

**COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN MATERIA DE PESCA, ENTRE ESPAÑA (UE)
Y MARRUECOS & REINO UNIDO**

MASTER EN NEGOCIO Y DERECHO MARÍTIMO INTERNACIONAL



Apellidos y nombre del alumno: Guillermo Perles García

Máster en Negocio y Derecho Marítimo

Tutor: Javier Garat Pérez

Directora: Mercedes Pardo

Curso académico / Edición: 35ª edición

Fecha entrega: 29/06/2022

- ***“Cualquier poder si no se basa en la unión, es débil”***. Jean de la Fontaine

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	VI
2. INTRODUCCIÓN	VII
3. LA PESCA EN LA UE	VII
3.1 La Política Pesquera Común	IX
3.2 Una reforma de amplio alcance	X
3.3 Marco Jurídico	XI
3.4 Marco Financiero.....	XIV
4. LOS ACUERDOS DE PESCA DE LA UE.....	XVI
4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE PESCA.....	XVI
4.2 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS ACUERDOS DE PESCA.....	XVIII
4.3 TIPOS DE ACUERDOS	XIX
A) LOS ACUERDOS SEPTENTRIONALES, PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE LAS POBLACIONES COMPARTIDAS EN EL MAR DEL NORTE Y EL ATLÁNTICO NORORIENTAL.....	XX
B) LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN DE PESCA SOSTENIBLE	XX
C) ACUERDOS MULTILATERALES	XXVIII
5. EL PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE PESCA.....	XXX
6. ACUERDOS ENTRE LA UE Y UK TRAS EL BREXIT	XXXII
6.1 INTRODUCCIÓN AL BREXIT.....	XXXII

6.2 CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL SECTOR PESQUERO PARA LA UE	XXXIV
6.3. ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO CON REINO UNIDO 2022.....	XXXVI
6.4. NUEVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TRAS LA SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA (BREXIT): ACCESOS A PUERTO, DESEMBARQUES E IMPORTACIONES	XXXVII
6.4.1 NORMATIVA APLICABLE.....	XXXVIII
6.4.2 DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS DESDE BUQUES ESPAÑOLES EN UK.....	XXXIX
6.4.3 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA A TRAVÉS DE FRANCIA (CAPTURAS ESPAÑOLAS)	XL
6.4.4 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA VÍA FERRY (CAPTURAS ESPAÑOLAS).....	XLII
6.4.5 DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS DESDE BUQUES UK EN UK.....	XLII
6.4.6 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA A TRAVÉS DE FRANCIA (CAPTURAS DEL REINO UNIDO)	XLIII
6.4.7 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA VÍA FERRY (CAPTURAS DEL REINO UNIDO).....	XLIV
6.4.8 DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS DESDE BUQUES UK EN ESPAÑA	XLIV
6.4.9 AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A PUERTO Y DESEMBARQUE	XLV
6.4.10 IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS	XLV
7. ACUERDOS DE PESCA ENTRE UE Y MARRUECOS.....	XLVI
7.1 LOS ACUERDOS DE PESCA (1988-2013): «AGUAS BAJO LA AUTONOMÍA O LA JURISDICCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS».....	XLVII
7.2 EL ACUERDO SOBRE LAS COLABORACIONES EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA SOCIEDAD ECONÓMICA EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 1988.....	XLVII
7.3 EL ACUERDO SOBRE LAS INTERRELACIONES EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA SOCIEDAD ECONÓMICA EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 1992.....	XLVIII
7.4. EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA SOCIEDAD EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 1996	XLVIII
7.5 EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA CE Y EL REINO DE MARRUECOS Y EL PROTOCOLO DE 2006.....	XLIX
7.6 El protocolo provisional de 2011	L
7.7. El protocolo de pesca de 2013	L
7.8 ENTENDIMIENTO EQUIVOCADO DEL ALCANCE SOBRE LA JURISDICCIÓN MARROQUÍ.....	LII

7.9 SENTENCIAS IMPORTANTES SOBRE LOS ACUERDOS PESQUEROS ENTRE UE Y MARRUECOS.....	LIV
7.9.1 LA SENTENCIA DE LA GRAN SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA SOBRE EL ACUERDO PESQUERO DE 2006 Y EL PROTOCOLO DE 2013.....	LIV
7.9.2. EL AUTO DE 19 DE JULIO DE 2018 SOBRE EL PROTOCOLO PESQUERO DE 2013.....	LVII
7.10 NEGOCIACIÓN DE UN NUEVO ACUERDO PESQUERO 2019	LIX
7.10.1 SENTENCIA TFUE ANULANDO ACUERDO DE PESCA 2019.....	LXIV
8. PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN.	LXIX
9. CONCLUSIONES	LXXI
10. BIBLIOGRAFÍA	LXXIII
11. ANEXOS	LXXV

1. RESUMEN

Resumen

En el presente trabajo se ha realizado un estudio sobre la cooperación exterior de la Unión Europea en Materia de Pesca. Se ha podido estudiar los diferentes acuerdos de pesca que se han logrado con otros Estados y los objetivos que estos tenían. En el presente trabajo el estudio de estos acuerdos se ha centrado principalmente en aquellos alcanzados con Marruecos y con Reino Unido tras el Brexit, analizando las consecuencias que estos han tenido en un sector tan importante como es la pesca para la Unión Europea y concretamente para España.

Abstract

In this work, a study has been carried out on the European Union's external cooperation in the field of fisheries. It has been possible to study the different fisheries agreements that have been reached with other states and their objectives. In this paper, the study of these agreements has focused mainly on those reached with Morocco and the United Kingdom after Brexit, analysing the consequences that these agreements have had on a sector as important as fisheries for the European Union and specifically for Spain

Keywords: acuerdos de pesca | Brexit | colaboración | pesca | convenios bilaterales

2. INTRODUCCIÓN

La UE desempeña un papel importante en la cooperación exterior de la política pesquera común con otros Estados, para que, a través de acuerdos de pesca, bilaterales o multilaterales, las flotas de los Estados miembros puedan explotar los recursos vivos de otros Estados que no pertenezcan a la comunidad.

Los objetivos son entre otros apoyar y contribuir activamente al desarrollo del conocimiento y el asesoramiento científicos para mejorar la cohesión política de las iniciativas de la Unión, en particular por lo que respecta a las actividades medioambientales, comerciales y de desarrollo, y fortalecer la coherencia de las acciones que se emprendan en el contexto de la cooperación para el desarrollo y la cooperación científica, técnica y económica, así como contribuir a unas actividades pesqueras sostenibles que sean económicamente viables e impulsen el empleo en la Unión.

A través de los acuerdos bilaterales y multilaterales se fomenta esta política exterior, donde tenemos que resaltar el papel de Consejo y el Parlamento.

En este trabajo nos centraremos en los acuerdos alcanzados recientemente con Reino Unido, analizando las condiciones del mismo, así como las consecuencias que ha tenido para la UE y también analizaremos los acuerdos alcanzados con Marruecos y la reciente sentencia del Tribunal General de la Unión Europea que anula el último acuerdo celebrado con Marruecos con respecto al territorio del Sáhara Occidental exclusivamente.

3. LA PESCA EN LA UE

La UE tiene competencia única sobre la conservación de sus recursos pesqueros marinos y los gestiona según lo dispuesto en la política pesquera común (PPC). La PPC, que se metió en 1983 y se ha ido reformando cada 10 años a partir de entonces, ha recorrido un extenso camino. Su marco presente, resultado de la reforma de la PPC de 2013, tiene como fin asegurar la sostenibilidad de la pesca de la UE a partir de los puntos medioambiental, económico y social. La PPC cuenta con un instrumento financiero específico, a saber, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), dotado de un presupuesto de 6 400 millones EUR para el lapso 2014-2020.

La reforma de 2013 metió el propósito de lograr una explotación sustentable de cada una de las poblaciones de peces a más tardar en 2020 así como diversos artefactos relevantes con el propósito de auxiliar los adelantos hacia el logro de este objetivo. En especial, la adopción de planes plurianuales se ha convertido en una prioridad de cara a asegurar la administración a extenso plazo de las poblaciones. Con miras a colocar fin a la práctica de los descartes de peces al océano, se estableció una obligación de desembarcar la integridad de las capturas. La reforma metió además la regionalización de la toma de elecciones y ofertó la probabilidad de adoptar medidas de conservación fundamentadas en sugerencias conjuntas formuladas por los Estados miembros dañados.

La aplicación de la reforma de la PPC ha sido el primordial hito de la legislatura 2014-2019, en lo que los trabajos legislativos contribuyeron a conseguir adelantos en diversos temas relevantes. Se han puesto en marcha una secuencia de planes plurianuales y 4 de ellos, en temas de pesquerías en el océano Báltico, el océano del Norte, las aguas occidentales y el Mediterráneo occidental, ya permanecen en vigor. La obligación de desembarque se metió gradualmente, según lo programado, entre 2015 y 2019. La UE aprobó un marco actualizado para la recogida de datos acerca de pesca con el fin de respaldar las elecciones de administración, de esta forma como un nuevo sistema de autorizaciones de pesca que añade un seguimiento mejorado de los buques de Europa que faenan fuera de las aguas de la UE. Las ocupaciones de la UE además han cubierto diversos puntos de la magnitud exterior de la PPC, como por ejemplo la conclusión de convenios de pesca con terceros territorios y la colaboración en la gobernanza mundial de la pesca. En el futuro, se espera continuar avanzando en preguntas como la adopción de planes plurianuales y la revisión del sistema de control de la pesca. El FEMP va a ser renovado en el marco del nuevo presupuesto plurianual de la UE para el lapso 2021-2027. El balance de los progresos hechos en la aplicación

de la última reforma y en la consecución de sus fines, con vistas a conseguir futuros adelantos en la PPC, además figurará en el orden del día.

3.1 LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN

La conservación de los recursos biológicos marinos es competencia única de la UE Europea, lo cual supone que los Estados miembros no tienen la posibilidad de legislar sobre preguntas que se relacionan con los recursos pesqueros comunes. Por cierto, esta clase de legislación se pone en práctica por medio de reglamentos de la UE de manera directa aplicables en los Estados miembros y forma el núcleo central de la política pesquera común (PPC). La PPC se aplica a la administración de pesquerías en las aguas de la UE, sin embargo además a las relaciones internacionales de la UE en temas de pesca y a los convenios bilaterales de pesca celebrados con terceros territorios. Además, la PPC encierra medidas comerciales y financieras en los entornos de la acuicultura, los recursos biológicos de agua dulce y la transformación y venta de productos pesqueros, en los cuales la UE tiene competencias compartidas con los Estados miembros.

Los primeros recursos de la PPC se remontan a los años 1970, una vez que se adoptaron los principios básicos del mercado comunitario de productos de la pesca y se creó una política estructural dirigida a modernizar las flotas pesqueras de los, por ese entonces, 6 Estados miembros. Al mismo tiempo, el inicio de equidad de ingreso a las aguas de otros Estados miembros ha sido consagrado en el Derecho comunitario. Con la integración del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en 1973 se metió una distinción temporal a este inicio por un lapso de 10 años con el objetivo de reservar, para la flota pesquera local, la entrada a las aguas de los Estados miembros en un radio de doce millas náuticas de la costa. En 1977, los Estados miembros ampliaron sus zonas de pesca a lo extenso de la costa comunitaria del Atlántico y del océano del Norte y declararon una región económica única (ZEE) de doscientas millas náuticas, en consonancia con las tendencias de todo el mundo de la era. El testimonio de la ZEE brindó a los Estados miembros la competencia territorial sobre los nuevos recursos pesqueros, disponibles para todos los Estados miembros en ventaja del comienzo de independiente ingreso. Entonces nació la necesidad de gestionar aquellos recursos habituales y de descubrir una forma de dedicar los derechos de pesca a los Estados miembros.

La construcción oficial de la PPC está asociada a la adopción, en 1983, de una política para la conservación y la administración de los recursos pesqueros usuales. El sistema general de conservación vino en compañía de un sistema de limitación de capturas, nombrado «total admisible de capturas» (TAC), compartido por los Estados miembros (en forma de «cuotas»). La PPC incluyó la distinción del comienzo de equidad de ingreso en el radio de doce millas acuáticas por un lapso de 10 años. Esta distinción, por la que los Estados costeros podían reservar para sus nacionales el ingreso a las 6 primeras millas, permitiendo la continuación de las ocupaciones pesqueras por otros Estados miembros en el sector de entre 6 y doce millas, se ha mantenido a partir de entonces y fue renovada con cada reforma de la PPC.

3.2 UNA REFORMA DE AMPLIO ALCANCE

La PPC fue objeto de 3 reformas a partir de su concepción, a saber, en 1992, en 2002 y en 2013. La más actual de ellas, que da forma al marco de hoy, ha sido aprobada en el último mes del año de 2013 con vistas a asegurar que las pesquerías de la UE fueran sostenibles a extenso plazo a partir de la perspectiva medioambiental y que su administración fuera compatible con el logro de las ventajas económicas, sociales y en temas de trabajo (Reglamento de base (UE) n.º 1380/2013). La reforma metió un hito importante al fijar una meta para conseguir la explotación sustentable de cada una de las poblaciones para 2020. Esto quiere decir que, en 2020, las poblaciones de peces van a tener que haber sido restablecidas y deberán seguir estando por arriba de unos niveles capaces de generar el rendimiento más alto sustentable (RMS), en otras palabras, la máxima proporción de peces que tienen la posibilidad de extraerse de una población sin que ello perjudique a su reproducción.

La reforma de 2013 dio otros recursos relevantes, entre los cuales se incluye una herramienta prioritario de conservación: los planes plurianuales. Dichos planes definen el marco para la administración a extenso plazo de las poblaciones de peces por pesquería y cuenca marítima e integran fines cuantificables (como los índices de mortalidad por pesca y la biomasa de reproductores), así como salvaguardas encaminadas a asegurar el cumplimiento de estos fines.

Asimismo, metió una obligación de desembarque para cada una de las capturas, que se aplica gradualmente a partir de 2015 hasta 2019, concebida para colocar fin a la práctica de descarte al océano de las capturas no deseadas, en la mayoría de los casos peces muertos. Otro de los puntos de la reforma de 2013 ha sido el respaldo de la regionalización de la toma de elecciones, junto con la probabilidad de adoptar medidas de conservación respecto de cuencas marítimas concretas sobre la base de las sugerencias conjuntas formuladas por los Estados miembros dañados.

En los últimos años, la aplicación de la reforma de la PPC ha supuesto uno de los más grandes desafíos. Se realizaron progresos en la consecución del objetivo de RMS en el Atlántico nororiental y los océanos adyacentes, donde los niveles de explotación se ubican en la actualidad, por término medio, cerca del grado de RMS, y la cantidad de las poblaciones fuera de los parámetros biológicos seguros redujeron alrededor de un 30 % en 2016. Sin embargo, el caso de las poblaciones en el océano Mediterráneo y el océano Negro todavía es demasiado preocupante, debido a que el grado promedio de explotación sugiere una sobrepesca prolongada a lo largo de un largo tiempo, que duplica con creces el grado de RMS.

La función de la flota pesquera de la UE ha decaído progresivamente en los últimos años, al igual que lo ha hecho el trabajo en el área pesquero. No obstante, a lo largo de el último decenio, la productividad de la flota europea ha mejorado, llegando a registrar un grado de beneficios mayor de 1 350 millones EUR en 2016.

3.3 MARCO JURÍDICO

La política pesquera se metió en el Derecho de la UE por medio de el Tratado de Roma de 1958, si bien solo lo hizo como parte de la política agrícola común y en pos de las metas de esta última.

El Tratado de Maastricht previó por primera ocasión el reconocimiento de la PPC como una política libre, separada de la política agrícola común. Más adelante, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su versión revisada por medio de el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, metió un factor central en la base jurídica de la PPC al reconocer la conservación de los recursos biológicos

marinos como una competencia única de la UE (artículo 3 del TFUE). Además, en él además se decían otros puntos relativos a la pesca sujetos a la competencia compartida entre la UE y los Estados miembros (artículo 4 del TFUE).

El Tratado de Lisboa trajo asimismo un cambio importante en el proceso de toma de decisiones de la PPC: el sistema de codecisión entre el Consejo y el Parlamento se ha convertido en un método legislativo ordinario, en ventaja del artículo 43, apartado 2, del TFUE, reemplazando de esta forma el anterior método de consulta (que consistía en un reglamento del Consejo en compañía de un dictamen no vinculante del Parlamento). El creciente papel del Parlamento como colegislador se vio reflejado en la optimización de la legitimidad democrática de las elecciones que se relacionan con la PPC, así como en la apertura del proceso político para comprender un más grande abanico de intereses sociales.

La exclusiva exclusión al método legislativo ordinario relativo a la conservación de los recursos pesqueros atañe a la fijación y el reparto de las modalidades de pesca (a saber, los TAC y las cuotas), que siguen siendo competencia del Consejo en ventaja del artículo 43, apartado 3. La interpretación de esta exclusión ha derivado en una fundamental cuestión institucional en el entorno de los planes plurianuales, que otorgan un marco a extenso plazo para la toma de elecciones anuales sobre modalidades de pesca. La divergencia de opiniones entre el Consejo y el Parlamento sobre sus respectivas funcionalidades en el establecimiento de planes plurianuales condujo previamente al bloqueo político de numerosas propuestas de la Comisión, en especial en lo tocante a las secuelas que conlleva la fijación de las maneras de pesca. Asimismo, en marzo de 2013, el Parlamento y la Comisión incoaron un método de acción judicial contra el Consejo a raíz de que este cambiase la base jurídica de una iniciativa por la que se modificaba una estrategia plurianual que existe (del artículo 43, apartado 2, al artículo 43, apartado 3) y la adoptase como un Reglamento del Consejo.

En el último mes del año de 2015, el Tribunal de Justicia se pronunció a favor del Parlamento y la Comisión, al tener en cuenta que el inicio de codecisión debía aplicarse en tales casos, y anuló el Reglamento del Consejo impugnado. Entretanto, el Consejo, el Parlamento y la Comisión establecieron un conjunto laboral (de septiembre de 2013 hasta abril de 2014) con miras a descubrir una solución al margen de la reforma de la PPC, que estaba en vías de negociación en ese instante, y determinaron el contenido de los futuros planes plurianuales. Al final, en marzo de 2015, la Comisión retiró las

propuestas de planes bloqueadas. Frente a este caso, se puso en marcha una totalmente nueva generación de planes plurianuales a lo largo de la octava legislatura.

El Tratado de Lisboa además dispone que va a ser el Consejo quien celebre los convenios de pesca de la UE con terceros territorios u empresas mundiales, previa aceptación del Parlamento (artículo 218 del TFUE).

A escala mundial, las ocupaciones de pesca de la UE se efectúan dentro del marco jurídico de gobernanza de los mares con base en la Convención de la ONU sobre el Derecho del Océano (CNUDM), una convención jurídicamente vinculante adoptada en 1982 que ha determinado los derechos y obligaciones de los Estados en lo cual respecta al uso del espacio oceánico y sus recursos.

La CNUDM se complementó en 1995 con un convenio de ejecución que perjudicaba de manera considerable a la pesca: el consenso sobre las Poblaciones de Peces relativo a las poblaciones de peces enormemente migratorios y las poblaciones de peces transzonales, en ventaja del cual estas poblaciones tienen que ser gestionadas por las empresas regionales de ordenación pesquera (OROP). En un evento existente extensamente tomando en cuenta como una elección histórica que configura la gobernanza de los mares, se convocó una conferencia intergubernamental bajo los auspicios de la ONU. Su finalidad es llevar a cabo una herramienta universal jurídicamente vinculante dentro de la CNUDM sobre la conservación y sostenibilidad del uso de la variedad biológica marina en las aguas que se hallan fuera de la jurisdicción nacional.

La Comisión Europea gasta cerca del 10 % del presupuesto del FEMP (648 millones EUR) en régimen de gestión directa. Cubre actividades de carácter horizontal, como la prestación de asesoramiento científico, la cooperación regional para el control de la pesca, el funcionamiento de los consejos consultivos, las contribuciones voluntarias a las OROP, las acciones conjuntas en el marco de la política marítima integrada y el funcionamiento del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (EUMOFA).

El FEMP agrupó toda la financiación de la PPC en un único instrumento, incluidos los programas de apoyo a la pesca para las regiones ultraperiféricas de la Unión. Solamente queda fuera de este instrumento la financiación de las actividades exteriores

de la PPC, que consiste en las contribuciones financieras para los acuerdos de pesca sostenible entre la Unión y terceros países y en las contribuciones obligatorias a las OROP. Estas actividades se financian con una dotación de 947 millones EUR a través de una línea presupuestaria distinta dentro la misma rúbrica del MFP.

3.4 MARCO FINANCIERO

La financiación de la UE al sector de la pesca pertenece a los elementos más viejos de la política pesquera. A partir de que se estableció en 1970, constantemente ha construido uno de sus pilares primordiales. Esa financiación, que originalmente formaba parte del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y que fue concebida en consonancia con las metas de la política agrícola común, poseía por objeto acrecentar la productividad del sector pesquero, en especial por medio de la modernización y el crecimiento de la competitividad de las flotas pesqueras.

Bastante más de un decenio luego, en 1983, la introducción de una política para la conservación de los recursos marinos trasladó la cuestión de la financiación de la pesca a un nuevo entorno, con base en la iniciativa de que la función de la flota pesquera debía ir online con una explotación sustentable de los recursos. La consiguiente evolución de el apoyo estructural para las pesquerías se vio marcada por su paso de un solo pilar a una integración gradual en la PPC y por la habituación de la financiación a las metas específicos de la PPC.

En 1994 se adoptó un marco específico para la financiación en temas de pesca, una vez que los diversos reglamentos al respecto quedaron unificados en un solo instrumento: el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). La composición del IFOP, más parecida a la de los fondos estructurales de ese entonces, metió la administración compartida con los Estados miembros, en vez de una administración directa única por la Comisión, como solía ser la situación. Al cabo de 2 programas financiados por el IFOP (durante los períodos de 1994 a 1999 y de 2000 a 2006), el apoyo estructural para la pesca se reconfiguró como el Fondo Europeo de Pesca (FEP, 2007-2013).

La más grande parte del presupuesto para dichos programas se destinaba a medidas en relación con la flota. Sin embargo, los porcentajes de ayuda a la flota redujeron con

la época y la financiación inició a concederse para un abanico de medidas cada vez más extenso.

El programa de financiación de hoy es el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP, 2014-2020), predeterminado por el Reglamento (UE) n.º 508/2014, y pertenece a la rúbrica 2 del marco financiero plurianual (MFP), titulada «Crecimiento sustentable: recursos naturales». El FEMP ha sido objeto de largo debate al tiempo que poseía sitio la reforma de la PPC de 2013 y se aprobó unos meses más tarde, en mayo de 2014. El paralelismo temporal entre la reforma de la PPC y el establecimiento de un nuevo MFP ofertó por primera ocasión la probabilidad de adaptar la financiación a las necesidades redefinidas de la PPC.

Una de las más grandes creaciones se produjo una vez que el FEMP ha incluido la financiación para la pesca en un grupo más coherente de políticas estructurales y pasó a conformar parte de los Fondos Estructurales y de Inversión De Europa (Fondos EIE), en un rato en que las reglas habituales de todos los fondos quedaban agrupadas bajo el Reglamento de posiciones usuales (Reglamento (UE) n.º 1303/2013). El marco financiero de la política de pesca se inspira, por tanto, en las posiciones habituales que definen las líneas en general de todos los Fondos EIE, de esta forma como en las posiciones concretas en temas de pesca del FEMP.

Además de las condiciones ex frente a previstas por todos los Fondos EIE, lo cual supone que los Estados miembros solo van a tener ingreso a financiación constantemente y una vez que dispongan de la capacidad administrativa primordial para invertirla según las prioridades de la UE, el FEMP además metió cláusulas concretas por las que la entrada a la financiación de parte de los Estados miembros y los operadores individuales quedaba condicionado en mayor medida al buen comportamiento.

La dotación financiera total del FEMP se cifra en 6 400 millones EUR, que representa alrededor del 0,6 % del importe total del MFP, lo cual convierte al FEMP en el Fondo EIE más diminuto. En torno al 90 % de este importe (a saber, 5 700 millones EUR) se gasta en administración compartida con los Estados miembros, o sea, la UE asigna una sección del presupuesto total a cada territorio, que define cómo usarla en un programa operativo aprobado por la Comisión. Esta parte del presupuesto del FEMP se composición alrededor de las próximas prioridades.

4. LOS ACUERDOS DE PESCA DE LA UE

4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE PESCA

Principalmente este desarrollo histórico de los acuerdos bilaterales que ha celebrado España para diseñar su política exterior en materia de pesca, va a estar centrado en su relación con Marruecos. Con Reino Unido, su relación en materia de pesca ha estado regulada por la Política Pesquera Común de la UE, al ser ambos países miembros de la UE. Su base jurídica se encontraba regulada en los artículos 38 a 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que persigue garantizar la viabilidad del sector a largo plazo mediante una explotación sostenible de los recursos. Tras el Brexit, la UE y Reino Unido, empezaron a negociar las posibilidades de pesca, que concluyen con un acuerdo aprobado por el Consejo de la UE en 2021.

Centrándonos en la relación de España y Marruecos, desde el siglo XVIII España ha tenido que desarrollar convenios de pesca para velar por el mantenimiento de las buenas relaciones con los países vecinos como Marruecos.

El Tratado de Marrakeck (1767), el Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca de Mequínez de 1799, y el Tratado de Comercio de 1861, permiten a España faenar con sus barcos por las costas Marroquies y explotar sus aguas, obteniendo el reconocimiento oficial de un monopolio de pesca al Norte de anta Cruz de Mar Pequeña, que fue un pequeño asentamiento castellano en la costa atlántica norteafricana frente a Canarias. Por aquel entonces, los barcos españoles no tenían que hacer frente al pago de derechos.

En 1912, se instaura el Protectorado español de Marruecos. En este momento, el Estado protector tenía derecho a recibir las tasas para el desarrollo de la actividad pesquera en aguas Marroquíes. Con el Tratado de Algeciras de 1906, la pesca no estaba reservada para los nacionales, ya que a partir de 6 millas desde la costa, el mar estaba abierto a la pesca internacional, a través del pago de licencias.

Marruecos amplía sus aguas territoriales de 6 a 12 millas en junio de 1962, y en 1973 realiza una nueva ampliación hasta llegar a 70 millas.

En la segunda mitad del siglo XX, España ya realiza estos convenios bajo los principios y normas del Derecho Internacional del Mar. Estableciéndose las bases jurídicas para alcanzar acuerdos de pesca en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Ginebra, 1958).

En 1976 se generaliza las 200 millas como zonas nacionales. El Consejo del Tribunal de Justicia reunido en La Haya aprueba esta extensión en los países miembros desde el 1 de enero, sancionada con la Conferencia Internacional sobre Derecho del Mar de 1976 en Nueva York. Marruecos adoptó en 1981 el límite de 200 millas. En este momento, los extranjeros que quisieran faenar dentro de los límites establecidos, en aguas marroquíes tenían que obtener un licencia de pesca. España se vio profundamente perjudicada por estos acontecimientos, ya que dos tercios de las capturas españolas era en otros países, por lo que empezó a diseñar su política exterior en materia de pesca mediante acuerdos bilaterales, multilaterales, creación de empresas conjuntas, búsqueda de nuevos caladeros y venta/ desguace de embarcaciones.

Las sociedades mixtas fueron de gran ayuda para la cooperación al desarrollo. Son sociedades constituidas por uno o varios armadores de la UE y uno o varios socios de un tercer país, en nuestro caso Marruecos. Por lo tanto, con la constitución de las mismas, la UE se beneficiaba y Marruecos también por el aporte de ayudas, desarrollo tecnológico y humano.

Cabe destacar que con la Resolución de la Haya de 1976, los Estados Miembros también declaran la competencia de la comunidad para llevar a cabo los acuerdos internacionales de pesca mediante la Comisión Europea.

Posteriormente, el ingreso de España a la Comunidad el 1 de enero de 1986, marca un nuevo momento sobre los acuerdos pesqueros comunitarios, reconociendo la comunidad los acuerdos que España había alcanzado con países como Marruecos.

4.2 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS ACUERDOS DE PESCA.

Los principios generales para el desarrollo de la política exterior en la materia de pesca y la culminación de estas negociaciones en los acuerdos de pesca son los principios de cooperación, gestión y conservación racional de los recursos biológicos. Por ello los Estados costeros llevarán a cabo un estudio de sus recursos, dentro de su ZEE, cuantificando sus niveles de captura y especies. En caso de excedente pondrán a disposición de otros Estados la posibilidad de pescar en sus aguas. Tendrán la posibilidad de negociar los acuerdos libremente con los socios que escoja, como así estipula el art. 62 Convemar¹ sobre la utilización de los recursos vivos:

1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61.

2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos 55 u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan.

Esta necesidad de cooperar para gestionar los recursos marinos ha aumentado en los últimos años, debido principalmente a dos factores transcendentales, según GARAT PÉREZ, JAVIER²:

¹ ONU «Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar». Artículo 62. Montego

² E.g.: GARAT PÉREZ, Javier, « Acuerdos Pesqueros Internacionales » Clases de Derecho Pesquero Internacional, Universidad Pontificia Comillas y Instituto Marítimo Español, Madrid, enero, 2021

- La extensión de las ZEE hasta las 200 millas.
- El desarrollo de una flota pesquera de alta mar cada vez más técnica y que puede faenar lejos de sus bases.

La cooperación internacional tiene principalmente dos objetivos:

- Prevenir los conflictos de intereses entre los Estados para la explotación de los recursos marinos.
- Garantizar la continuidad de la actividad de pesca como elemento de la seguridad alimentaria mundial.

Las ZEE solo ocupan el 35% de la superficie total de los mares, pero en ella se encuentra el 90% de los recursos pesqueros mundiales. La CONVEMAR regula no solo las ZEE, también las zonas de alta mar, y persigue alentar la cooperación de los Estados para gestionar los recursos vivos del alta mar, a través de la creación de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

Con la creación de acuerdos de pesca lo que se pretende es acceder a los recursos pesqueros excedentes de terceros países dentro de sus ZEE o de alta mar reguladas por las OROP. Sin embargo, hasta 2013 no se incorpora la dimensión exterior de la pesca como uno de los pilares de la política pesquera de la UE a través de la adopción del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común.

4.3 TIPOS DE ACUERDOS

La UE colabora con socios internacionales en la gestión de los recursos pesqueros sobre los que no tiene derechos exclusivos. Las poblaciones de peces compartidas entre la UE y los países no pertenecientes a la UE se gestionan mediante acuerdos internacionales.

Existen dos tipos principales de acuerdos internacionales de pesca: los acuerdos bilaterales con países no pertenecientes a la UE, los acuerdos multilaterales en el seno de las organizaciones internacionales.

El Consejo de la UE desempeña un papel decisivo en la negociación y celebración de acuerdos entre la UE y los países no pertenecientes a la UE, así como con las organizaciones internacionales. Se encarga de:

- Otorgar los mandatos de negociación.
- Firmar los acuerdos en nombre de la UE.
- Adoptar la decisión definitiva que incorpora los acuerdos al Derecho de la UE.

La UE tiene dos tipos de acuerdos pesqueros con terceros países:

A) LOS ACUERDOS SEPTENTRIONALES, PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE LAS POBLACIONES COMPARTIDAS EN EL MAR DEL NORTE Y EL ATLÁNTICO NORORIENTAL.

Tras la salida del Reino Unido de la UE, las poblaciones de peces que antes se gestionaban conjuntamente y estaban sujetas a las cuotas establecidas por el Consejo de Agricultura y Pesca se rigen ahora por el Derecho internacional. Las dos Partes celebran consultas anuales para fijar sus respectivas posibilidades de pesca.

B) LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN DE PESCA SOSTENIBLE

Mediante los cuales la UE proporciona apoyo técnico y financiero a cambio de derechos de pesca, por lo general con países socios meridionales. Un instrumento transparente, coherente y mutuamente beneficiosa que optimización la gobernanza en temas de pesca para la explotación, el suministro de pescado y el desarrollo del sector pesquero de forma sustentable en los países competidores en los AAPS.

La Comunidad Económica Europea firmó sus primeros convenios bilaterales de pesca a fines de los años setenta. Tras ellos, se han suscrito bastante más de treinta convenios extras, primordialmente con territorios en vías de desarrollo africanos y el Pacífico. La negociación de los convenios bilaterales de pesca nació a raíz de la adopción de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Océano, que instituye la

autonomía legal de los Estados costeros sobre los recursos marinos vivos de las zonas marítimas situadas en un radio de 200 millas náuticas desde sus aspectos de alusión. Como consecuencia, firngía elemental la firma de convenios bilaterales con terceros territorios para permitir a las flotas de LA UE la entrada a las poblaciones excedentarias que no estaban siendo pescadas por las flotas.

Cada AAPS es un pacto único: una vez vigente, las embarcaciones de la UE solo tienen la posibilidad de pescar bajo el mismo y no tienen la posibilidad de comerciar convenios privados con el país socio.

El AAPS asegura un marco de equidad y instituye reglas mínimas para una gestión sustentable de los recursos, debido a que incluye posiciones que prohíben la concesión de condiciones más favorables a otras flotas extranjeras.

Se ponen en marcha por medio de protocolos de aplicación que tienen dentro anexos técnicos.

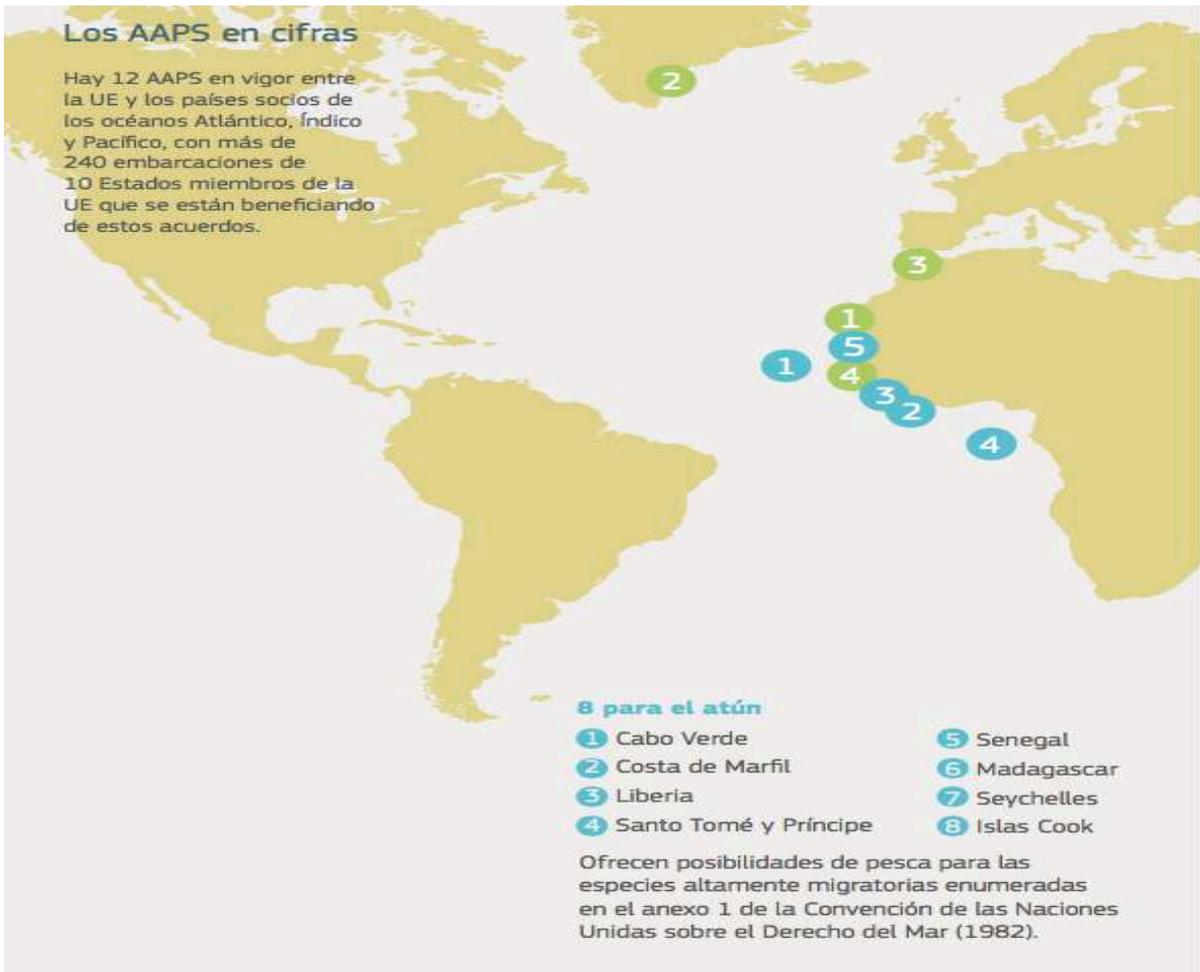
Las AAPS constan de 3 piezas primordiales:

- Convenios de pesca: establecen el entorno y los principios básicos de cooperación, así como el compromiso de coadyuvar, primordialmente por medio de comités mixtos creados conjuntamente para el control de la aplicación de los AAPS.

- Protocolo: autoriza la entrada a la pesca de las embarcaciones de la UE y especifica las maneras de pesca, las porciones y procedimientos de pago, las posibilidades de cooperación, etcétera.

- Anexos técnicos: establecen puntos de métodos y aplicación como el sistema de licencias, sistema electrónico de testimonio de capturas (ERS), observadores, sistema de ubicación de buques (SLB) y el control y ejecución.

Ilustración 1: Los AAPS en cifras



Fuente: Comisión Europea

Ilustración II: Los AAPS en cifras



Fuente: Comisión Europea

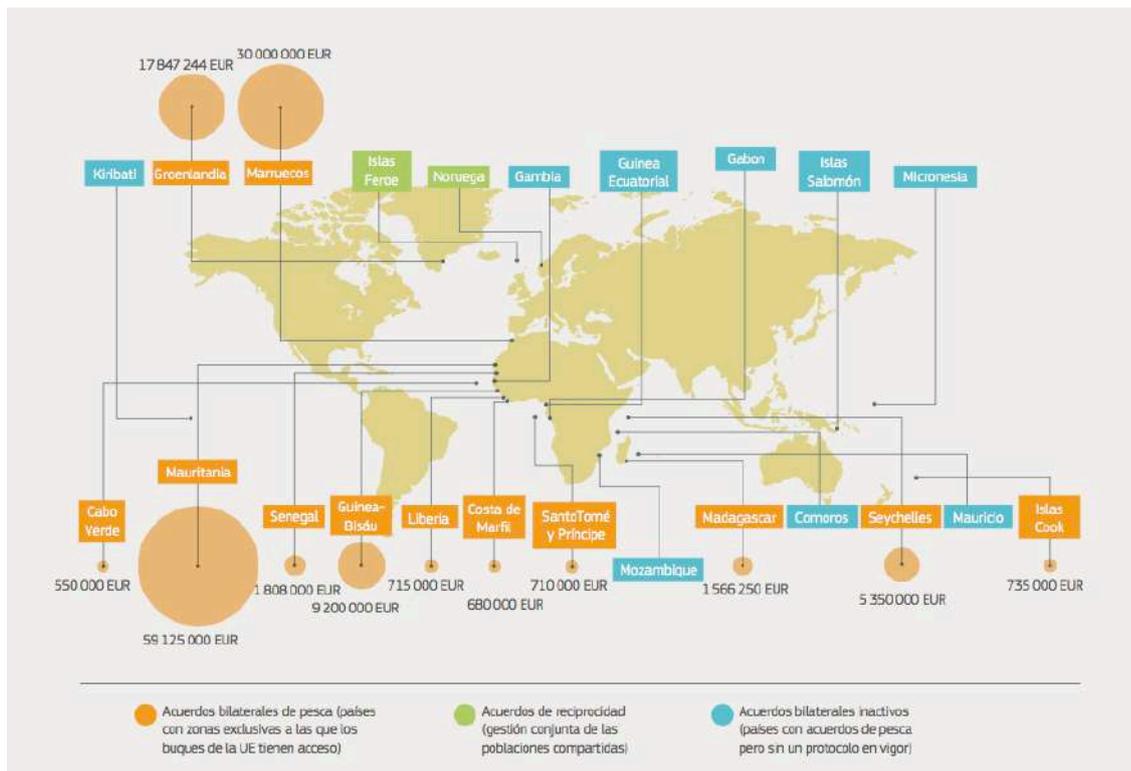
Los AAPS se han ganado el reconocimiento mundial como alusión de buena gobernanza en temas de pesca. Respaldan reglas, administración científica y empoderamiento social uniformes, centrándose en la sostenibilidad medioambiental, el aumento local, los derechos humanos y la responsabilidad compartida. Se fundamentan en los inicios de sostenibilidad, transparencia y solidaridad por medio de la participación y trabajan primordialmente para:

- Impulsar la pesca sostenible. Pescar solo poblaciones excedentarias evaluadas científicamente e implicar a los comités científicos conjuntos bilaterales en la optimización de los procedimientos y las políticas.

- Reforzar la transparencia, debido a que todos los AAPS permanecen a disposición del público, incluidas las evaluaciones de los protocolos anteriores y futuros, así como los informes de los comités científicos.

- Impulsar la cooperación con las naciones aliados. Los AAPS pasaron de ser convenios comerciales a fines de los setenta para transformarse en convenios de agrupación en 2002 (ya que la ayuda de la UE al sector se disoció de los pagos de acceso). Por lo tanto, los pagos de ingreso de los armadores se aumentaron y la contribución pública de la UE se disminuyó.

Ilustración III: Los AAPS en cifras



Fuente: Comisión Europea

Los AAPS, al igual que toda la pesca de la UE, se ajustan a la Política Pesquera Común (PPC) y al derecho mundial (CNUDM) con la buena gobernanza, la gestión sustentable y la transparencia como prioridades.

Mientras que el 79 % de cada una de las capturas de la UE se hacen en aguas comunitarias, el 13 % viene de aguas mundiales y el 8 % se captura en las zonas económicas exclusivas (ZEE) dentro del límite de 200 millas de las aguas de los países aliados.

La pesca de la UE en alta océano está regulada por medio de las Empresas Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). La UE desempeña un papel activo en 17 OROP en todos los océanos de todo el mundo.

En las aguas de terceros países, la pesca de la UE se negocia por medio de convenios bilaterales equitativos. Hay 2 tipos de convenios de pesca:

- Convenios septentrionales: gestión conjunta de las poblaciones compartidas con Noruega, Islandia y las Islas Faroe.

- AAPS: convenios de pesca bilaterales que consisten en ayuda financiera y técnica a cambio de derechos de pesca en las ZEE de los países aliados. Los AAPS se limitan a las especies objetivo acordadas y otorgan prioridad a las flotas artesanales locales, salvaguardando las especies amenazadas, prohibiendo los descartes y fomentando solo la productividad de los excedentes

Los convenios atuneros permiten a los buques de la UE capturar diversas especies de atunes enormes una vez que migran durante las costas africanas y por medio del mar Índico, usando redes de cerco, cañas y palangres de zonas. Y los convenios para diversas especies permiten a las embarcaciones de la UE capturar una extensa variedad de peces en los caladeros de las naciones aliados, incluyendo especies pelágicas pequeñas, como la sardina, o especies demersales, como la merluza, el camarón y la platija, primordialmente con arrastreros, cerqueros y palangreros.

Algunos de las ventajas de los AAPS son:

- Beneficios en general. Los AAPS enfrentan la pesca INDNR y avalan reglas, gestión científica y empoderamiento social uniformes, centrándose en la sostenibilidad medioambiental, el incremento local, los derechos humanos y la responsabilidad compartida.

- Beneficios para los operadores de la flota de la UE. A través de diversos convenios en los océanos Atlántico (África occidental) e Índico, los AAPS inventan estabilidad jurídica y condiciones de operación fiables. Con el grupo de reglas evidentemente definidas, la flota de la UE se convierte en un operador fiable, y la UE y sus miembros en aliados de confianza.

- Beneficios para los países aliados. Las contribuciones de la UE a los países aliados se parten en 2 áreas diferenciadas:

- Derechos de ingreso a la ZEE (licencias nominales a barcos: 245 en 2014), de elevado costo para los operadores y para la economía europea.

- Apoyo sectorial para impulsar el desarrollo en los países aliados y para reforzar su capacidad administrativa y científica.

- Los AAPS contribuyen a combatir y eliminar la pesca INDNR:

Los AAPS secundan las metas de la política de contienda contra la pesca INDNR por medio de diferentes artefactos, como la creación de capacidad (formación y asesoramiento) y ocupaciones de seguimiento y control, con el apoyo del Sistema de Localización de Buques (SLB). La buena gobernanza, la trazabilidad y la vigilancia cooperativa también salvaguardan a los países dependientes de la pesca en la contienda mundial contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Más de 135 millones EUR del presupuesto de la UE se asignan a los AAPS, de los que, de media, un 46 % se destinan al apoyo sectorial para el desarrollo sustentable del sector pesquero en los países aliados, así como para el incremento de su capacidad de gobernanza en temas de pesca generalmente, incluidas las habilidades de seguimiento y control, perfeccionando las habilidades en los ámbitos de la investigación y la ciencia y la ayuda a la pesca artesanal (las actividades que cubre el apoyo sectorial se determinan conjuntamente entre la UE y el país socio).

¿Qué ganan los países aliados con los AAPS y cuáles son las «historias de éxito» al beneficiarse del apoyo sectorial?

En primer sitio, contribución financiera para la entrada a los recursos pesqueros y la ayuda sectorial para el desarrollo del sector pesquero local (para varios países aliados, este apoyo es el primordial recurso para la administración de la pesca).

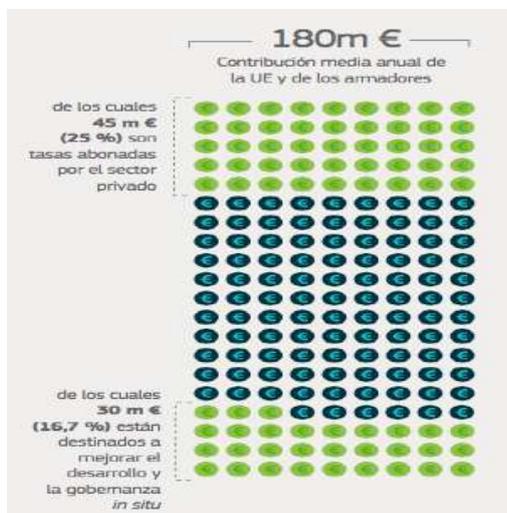
En segundo sitio, trabajo, desarrollando industrias auxiliares e instalaciones portuarias en países aliados (por ejemplo, entre el 50 % y el 60 % de las tripulaciones de las

embarcaciones de la UE son nacionales de los países aliados y más del 70 % de las capturas se convierten en países socios).

En tercer sitio, estabilidad alimentaria, debido a que parte del pescado capturado por la UE se suministra al mercado local, en particular los pelágicos pequeños.

El efecto económico de los AAPS es claro y ayuda en enorme medida a la creación de trabajo en los países aliados: debido a ellos se inventaron más de 6000 empleos directos (2500 en la UE, 3500 en países socios) y cerca de 9000 empleos indirectos (principalmente en industrias de transformación).

Ilustración IV: Contribución media anual de la UE y de los armadores



Fuente: Comisión Europea

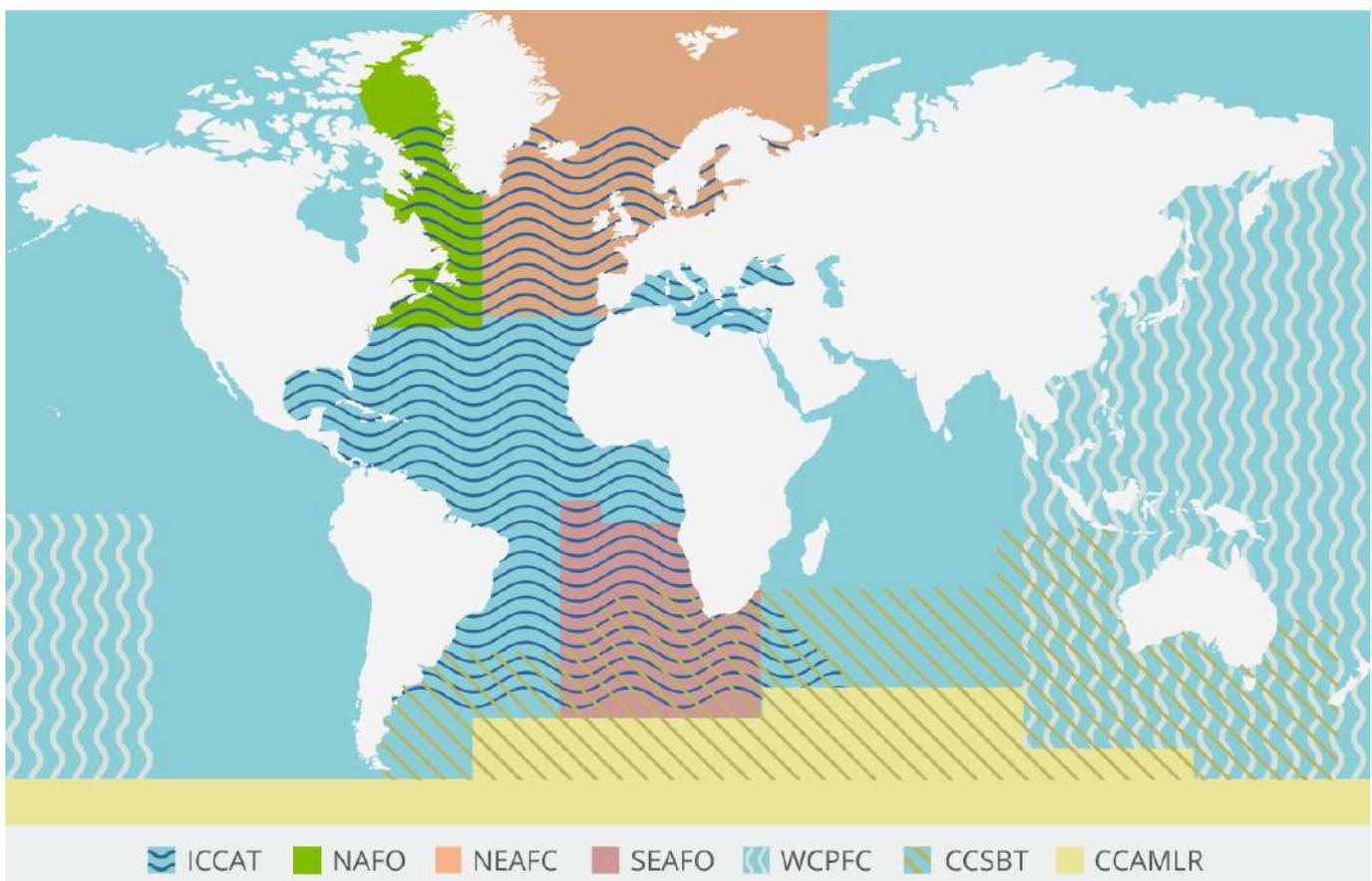
En último lugar, me agradaría resaltar de las AAPS que secundan firmemente la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sustentable y están en consonancia con las prioridades y los esfuerzos de la FAO para abordar la inseguridad alimentaria. La política de desarrollo de la UE tiene como fin mejorar la estabilidad alimentaria y minimizar la pobreza en el planeta, y los AAPS contribuyen a dichos fines incrementando la resiliencia de los más vulnerables al tiempo que promueve la gestión pesquera sostenible.

C) ACUERDOS MULTILATERALES

Además de los acuerdos bilaterales, las relaciones exteriores de la UE en el ámbito de la pesca también comprenden la cooperación multilateral. La UE es parte contratante de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera que se ocupan de la gestión de la pesca en zonas concretas del mundo.

La Comisión representa a la UE en los acuerdos, a partir de las posiciones de la UE acordadas en el Consejo. Algunas de estas decisiones son vinculantes para la Unión.

Ilustración V: Organizaciones Regionales de Pesca



Fuente: Consilium

Algunos de los organismos de los que forma parte la UE:

- La CAOI (Comisión del Atún para el Océano Índico), creada para conservar y gestionar los recursos pesqueros en el océano Índico y mares adyacentes.
- La CICA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico),

responsable de la conservación de los túnidos y especies afines en el Océano Atlántico y zonas adyacentes.

- La NAFO (Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste), responsable de la cooperación regional en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de peces en el Atlántico noroccidental.
- La CPANE (Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste), cuya actividad se centra en la cooperación regional para la conservación y gestión de las poblaciones de peces en el Atlántico nororiental.
- La SEAFO (Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental) creada para garantizar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el Atlántico Suroriental .
- La NASCO (Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte), responsable de la cooperación regional para la protección del salmón salvaje en el Atlántico Norte.
- La CPPOC (Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central), creada para garantizar, mediante una ordenación eficaz, la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces altamente migratorios en el océano Pacífico occidental y central.
- La CCSBT (Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur), creada para garantizar la conservación y el aprovechamiento óptimo de la pesquería de atún del sur.
- La CRVMA (Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos), que persigue el objetivo de conservar la vida marina del océano Antártico.
- El Acuerdo sobre el Océano Ártico Central, creado para impedir la pesca comercial no reglamentada en las zonas de alta mar del océano Ártico central. Abarca el océano Ártico y los territorios de ocho Estados árticos: Canadá, el

Reino de Dinamarca (incluidas Groenlandia y las Islas Feroe), los Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Noruega, la Federación de Rusia y Suecia.

- La CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo), responsable de la cooperación regional sobre el uso sostenible de los recursos marinos vivos y el desarrollo sostenible de la acuicultura en el Mediterráneo y en el mar Negro.

5. EL PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE PESCA.

Hace falta la aprobación del Parlamento para la adopción de convenios de pesca de todo el mundo. Asimismo, se debería informar cumplida y de inmediato al Parlamento Europeo de toda decisión relativa a la aplicación provisional o la suspensión de convenios. El Parlamento ha subrayado en reiteradas situaciones el valor que reviste la celebración de convenios de todo el mundo de pesca para el suministro de pescado a la Unión, para las zonas de la Unión más dependientes de la pesca y para el trabajo en este sector. Además, el Parlamento se ha preocupado por la coherencia que tienen dichos convenios con las demás políticas exteriores de la Unión (medio ambiente y cooperación al desarrollo). Asimismo, ha manifestado su apoyo a la eliminación de buques con pabellón de conveniencia y ha denunciado la creciente tendencia a la celebración de convenios privados que huyen al control de las autoridades de la Unión.

El 12 de abril 2016, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución sobre un régimen común con vistas a utilizar la dimensión exterior de la PPC, integrados los convenios de pesca. Hace hincapié en el valor de garantizar la coherencia entre la política pesquera, la política medioambiental, la política comercial, y la cooperación para el desarrollo y que los convenios de colaboración en el área pesquero garanticen la completa trazabilidad de los productos de la pesca marítima.

El 16 de marzo de 2017, el Parlamento adoptó una Resolución sobre Una política incorporada de la Unión Europea para el Ártico en la que respaldaba el establecimiento de una red de regiones de conservación del Ártico y la protección de un área marítima

universal en torno al Polo Norte que se prolonga más allá de las ZEE de los Estados ribereños.

El 12 de febrero de 2019, el Parlamento aprobó una Resolución por la que daba su aprobación a la Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Consenso para impedir la pesca no reglamentada en alta océano en el Océano Ártico central.

El 25 de marzo de 2019 el Parlamento y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) 2019/498 por el cual se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo cual tiene relación con las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión. Este Reglamento formaba parte de las medidas de contingencia aprobadas a lo largo de las negociaciones entre la UE y el Reino Unido. Sobre la base de estas medidas, se expidieron autorizaciones de pesca hasta finales de 2019. El 24 de octubre de 2019 el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) 2019/1797 por el cual se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo cual tiene relación con las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión. Por medio de la adopción del presente Reglamento, el período de aplicación de cada una de las medidas que se relacionan con las operaciones de pesca se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020.

El 26 de marzo de 2019, el Parlamento aprobó una Resolución legislativa sobre la iniciativa de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a determinadas posiciones aplicables a la pesca en el área del Consenso CGPM (Comisión Gral. de Pesca del Mediterráneo).

El 12 de febrero de 2020 el Parlamento aprobó una Resolución sobre el precepto postulado para las negociaciones de una totalmente nueva asociación con el Reino Unido de Enorme Bretaña e Irlanda del Norte. Aborda preguntas en relación con la pesca, poniendo de relieve el carácter indisociable de la cuestión del independiente ingreso a las aguas y a los puertos del libre comercio y la entrada de los productos pesqueros del Reino Unido al mercado de la UE.

6. ACUERDOS ENTRE LA UE Y UK TRAS EL BREXIT

6.1 INTRODUCCIÓN AL BREXIT

El Reino Unido deja la Política Pesquera Común el 1 de enero de 2021, el marco jurídico grupo de la UE que otorga equidad de ingreso a las aguas de la UE para los Estados miembros, así como convenios estables para el reparto de cuotas y la administración sustentable de los recursos.

Al renunciar a la Política Pesquera Común, el Reino Unido se convierte en un estado costero libre. Esto cambia el escenario de la ordenación pesquera en el Mar Atlántico nororiental y en el Océano del Norte.

La UE y el Reino Unido van a ser causantes, de Consenso con el derecho mundial, de la administración conjunta de alrededor de 100 poblaciones de peces compartidas.

Ilustración VI: Representación del Brexit



Fuente: iberland

Las aguas del Reino Unido (es mencionar, el océano territorial hasta las 12 millas náuticas y ZEE hasta las 200 millas náuticas) dejarán de conformar parte de las aguas de la UE. En ausencia de posiciones en opuesto, la entrada a las aguas de los otros por el momento no estaría garantizado.

Tras la salida del Reino Unido de la comunidad el 1 de febrero de 2020, entró en vigor el Consenso de Retirada negociado por las piezas a lo largo de ambos últimos años. En suma, dicho consenso, extendía la aplicación del acervo comunitario al Reino Unido hasta el 31 de diciembre de 2020, sin embargo el Reino Unido quedaba fuera de la UE y, por lo tanto, del proceso de toma de elecciones en la misma.

El 25 de febrero de 2020, el Consejo adoptó un "precepto" de negociación para el Consenso sobre la interacción futura UE-Reino Unido que encierra entornos como la pesca, la política exterior, la estabilidad y la protección, el orden público y la cooperación policial y judicial en materia penal, así como la futura interacción comercial entre las dos piezas y que instituye además la necesidad de asegurar la competencia leal entre Reino Unido y la UE.

A lo largo de 2020, a pesar de las dificultades creadas por la enfermedad pandémica de la coronavirus, la Comunidad Europea y el Reino Unido han estado negociando el consenso que rige las colaboraciones entre las dos partes a partir del 1 de enero de 2021.

En las negociaciones, los accesorios negociador de la Comunidad Europea, dirigido por Michel Barnier, defendió los principios integrados en el "precepto" aprobado por el Consejo en las 9 rondas de negociación que han tenido sitio con los representantes del Reino Unido. Asimismo, existieron contactos al máximo grado entre la Presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen, y el Primer Ministro del Reino Unido, Boris Johnson.

Tanto en la situación de que se consiga conseguir un convenio sobre la interacción futura entre la UE y el Reino Unido, como en caso de no consenso, el fin del lapso transitorio el próximo 31 de diciembre supondrá cambios bastante importantes que perjudicarán a habitantes, organizaciones y administraciones.

Estos contactos a diversos niveles desembocaron en la consecución de un convenio de Negocio y Cooperación que ha sido consensuado por el Reino Unido y por la Comunidad Europea el 24 de diciembre de 2020 y que rige la interacción entre la Comunidad Europea y el Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021.

6.2 CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL SECTOR PESQUERO PARA LA UE

El Reino Unido salió la Política Pesquera Común el 1 de enero de 2021, el marco jurídico grupo de la UE que otorga equidad de ingreso a las aguas de la UE para los Estados miembros, así como convenios estables para el reparto de cuotas y la administración sustentable de los recursos.

Al renunciar a la Política Pesquera Común, el Reino Unido se convierte en un estado costero libre. Esto cambia el escenario de la ordenación pesquera en el Mar Atlántico nororiental y en el Océano del Norte.

La UE y el Reino Unido van a ser causantes, conforme el derecho universal, de la administración conjunta de alrededor de 100 poblaciones de peces compartidas.

Las aguas del Reino Unido (es mencionar, el océano territorial hasta las 12 millas náuticas y el sector económica única adyacente hasta las 200 millas náuticas) dejarán de conformar parte de las aguas de la UE. En ausencia de posiciones en opuesto, la entrada a las aguas de los otros por el momento no estaría garantizado.

El Consenso instituye un nuevo marco para la administración conjunta y sustentable de un centenar de poblaciones de peces compartidas en aguas de la UE y el Reino Unido, respetando plenamente los derechos y obligaciones de todas las piezas como Estados costeros independientes y basándose en el mejor orientación científico disponible.

Instituye novedosas posiciones sobre la entrada mutuo a las aguas en el área Económica única y en el área náutica de 6-12 millas, así como sobre nuevos arreglos estables para compartir cuotas.

Hasta el año 2026 sí, aunque al ser un estado costero libre el mismo además puede estar individuo a las condiciones técnicas

Una vez finalizado el lapso de ajuste de 5,5 años (el 01/01/2021- 30/06/2026), a lo extenso de el cual se mantendrán las normas vigentes en temas de ingreso mutuo, el consenso prevé consultas anuales para entablar el grado y condiciones de ingreso mutuo a las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) y aguas territoriales de cada Parte.

Habrá cambios graduales en los repartos de las cuotas de las capturas totales admisibles (TAC) para varias de las poblaciones compartidas hasta 2026 entre la UE y Reino Unido, que además integran las poblaciones gestionadas de manera trilateral (por ejemplo, con Noruega) o en espacios multilaterales.

Dichos cambios tomarán presente la necesidad de asegurar una administración sustentable de los recursos marinos y de mantener las ocupaciones y los medios de vida de las sociedades pesqueras que están sujetas a aquellas aguas y recursos.

Las claves de reparto de cuotas acordadas se establecen en los anexos del Consenso, lo cual otorga transparencia a largo plazo, al estar en comienzo prevista su vigencia hasta más allá de 2026.

La UE y el Reino Unido celebrarán consultas anuales para establecer conjuntamente el total admisible de capturas (TAC) de cada población, o sea, las porciones máximas de una población (o poblaciones) de una explicación especial que tienen la posibilidad de capturarse a lo largo de un lapso definido. Esta es una obligación universal, derivada de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Océano (UNCLOS) y otros tratados, de cooperación en la administración de poblaciones compartidas de peces.

Esto se va a hacer teniendo presente el orientación científico sobre las necesidades de conservación, así como los componentes socioeconómicos pertinentes. Dichos "TAC" se asignarán a cada parte según las claves de reparto establecidas en el consenso. No obstante, si las piezas no llegan a un convenio sobre un TAC, se definirá un TAC provisional que corresponde al grado aconsejado por el Consejo Universal para el análisis del Océano (ICES) hasta que se llegue a un convenio.

Se otorgará ingreso a las aguas de los otros para aprovechar las maneras de pesca accesibles. Luego de un lapso de ajuste, en el cual se mantendrá el pleno ingreso de hoy, los niveles y condiciones de ingreso mutuo a las aguas se decidirán en consultas anuales.

6.3. ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO CON REINO UNIDO 2022

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se actualizan los derechos de pesca de la UE para 2022 con el fin de incorporar el acuerdo alcanzado con el Reino Unido en diciembre de 2021. El Reglamento establece los totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas definitivos para los Estados miembros en el océano Atlántico y en el mar del Norte, teniendo en cuenta las poblaciones de peces sujetas a consultas bilaterales.

Los cambios con respecto a los TAC del año anterior se acordaron con el Reino Unido en consonancia con los dictámenes científicos e incluyen:

- una reducción del 53 % para la faneca noruega en el mar del Norte.
- una reducción del 62 % para el espadín en el Canal de la Mancha entre el 1 de enero y el 30 de junio.
- un aumento del 70 % para la solla en las aguas en torno al sur de Irlanda (divisiones 7h, 7j y 7k).
- un aumento del 92 % para el merlán en las aguas al oeste de Escocia (división 6a).
- un aumento del 50 % de las capturas accesorias de camarón boreal en el mar del Norte, para evitar una situación de cuota suspensiva.

Ilustración VII: Barco pesca



Fuente: iberoeconomía

El Reglamento establece además las posibilidades de pesca para el boquerón en el golfo de Vizcaya. El TAC definitivo de 33 000 toneladas se divide entre España (29 700 toneladas) y Francia (3 300 toneladas). Esta actualización también incluye las posibilidades de pesca de lanzones en el mar del Norte (divisiones 2a, 3 y 4) que se fijaron tras las consultas con el Reino Unido. Sobre la base del dictamen del CIEM, la cuota asignada a la UE para 2022 será de 86 303 toneladas.

Por último, la cuota provisional de la UE de 4 500 toneladas para el bacalao en Spitzbergen (Svalbard) se ha prorrogado hasta finales de abril. Con ello se pretende garantizar la continuidad de la pesca de esta población, a la espera de un acuerdo común con Noruega para todo el año 2022.

Por último, esta modificación del Reglamento sobre las posibilidades de pesca tiene en cuenta los resultados de las consultas realizadas en el marco de determinadas.

6.4. NUEVOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TRAS LA SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA (BREXIT): ACCESOS A PUERTO, DESEMBARQUES E IMPORTACIONES

Dado que el Reino Unido ha pasado a ser considerado como un tercer estado, ajeno a la Unión Europea (UE), los productos pesqueros provenientes de buques del Reino Unido han pasado de tener la consideración de productos intracomunitarios entre Estados miembros de la UE, a tener la de productos importados, es decir, aquellos productos procedentes de terceros países ajenos a la Unión Europea introducidos en los Estados miembros.

Además, los buques pesqueros del Reino Unido que pretenden acceder a puertos españoles, se ven ahora sometidos a la normativa internacional en materia de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y en particular por el Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto, considerado como el primer tratado de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca INDNR. Esto supone la necesidad de realizar un preaviso antes de entrada en puerto, con antelación suficiente, para poder realizar las oportunas inspecciones pesqueras en los puertos.

Puesto que habitualmente las capturas han sido obtenidas en el ámbito de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC - North East Atlantic Fisheries Commission), éstas se verán sometidas tanto a lo establecido en esta Organización Regional de Pesca (OROP), como en la Reglamentación Europea sobre esta OROP. Por último, la importación de productos pesqueros, bien frescos o congelados, precisa de autorizaciones administrativas no solo de las Autoridades Pesqueras, sino también de las Autoridades Sanitarias y de Comercio Exterior.

Además de la normativa aplicable, en el presente informe se analizan los trámites a cumplimentar en tres casos distintos:

A. Desembarque de productos pesqueros desde buques españoles en UK, incluyendo los trámites para realizar la importación indirecta en los casos de transporte en camión o Ferry hasta España

B. Desembarque de productos pesqueros desde buques de UK en UK, incluyendo los trámites para realizar la importación directa en los casos de transporte en camión o Ferry hasta España

C. Desembarque de productos pesqueros desde buques de UK en España, incluyendo los trámites de acceso a puerto y desembarque, así como la importación de estos productos

6.4.1 NORMATIVA APLICABLE

- **MARCO JURIDICO INTERNACIONAL**

- Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP)

- NEAFC Scheme of Control and Enforcement MARCO JURIDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

- Reglamento (UE) n 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n ° 2791/1999 del Consejo.

- Reglamento (CE) n o 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008 , por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n o 2847/93, (CE) n o 1936/2001 y (CE) n o 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n o 1093/94 y (CE) n o 1447/1999.

- Reglamento (CE) n o 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009 , que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n o 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

- **MARCO JURÍDICO NACIONAL ESPAÑOL**

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

- Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

- Acuerdo de Consejo de Ministros, de 4 de diciembre de 2009, por el que se designan los puertos donde estarán permitidas las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y la prestación de servicios portuarios para los buques pesqueros de terceros países.

- **MARCO JURÍDICO DEL REINO UNIDO**

- Fisheries Act 2020.

6.4.2 DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS DESDE BUQUES ESPAÑOLES EN UK

A continuación expongo un resumen de los trámites:

Antes de entrada en puerto

– PNO: según establece UK para NEAFC a través del DEA;

– Solicitud de PSC1 a las autoridades de UK a través web NEAFC

<https://psc.neafc.org/psc-forms>

Una vez solicitado el PSC1 a UK, NEAFC solicita a la Secretaría General de Pesca (SGP) la confirmación de cuatro aspectos para autorizar acceso a puerto:

- A. Licencia en vigor
- B. Disponibilidad de cuota
- C. Posiciones de capturas (CSP)
- D. Anotaciones correctas en DEA

Tras las oportunas comprobaciones, la SGP valida el PSC1.

– Solicitud de Certificado de Capturas a las autoridades españolas

https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/fichaprocedimiento?procedure_suborg_responsable=29&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=738

– Enviar a las autoridades de UK los anexos II y III, con la antelación debida dependiendo si la carga a bordo es fresca o congelada

<https://www.gov.uk/guidance/importing-or-moving-fish-to-the-uk#directlandings-by-foreign-fishing-vessels-into-the-uk>

Tras el desembarque

– Notificación capturas desembarcadas a través del DEA

6.4.3 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA A TRAVES DE FRANCIA (CAPTURAS ESPAÑOLAS)

Documentación a presentar a:

Autoridades del Reino Unido:

- Certificado de capturas emitido por autoridades españolas.

Autoridades de Francia:

Lo anterior, más:

- Certificado sanitario/ veterinario del país de origen: (UK)
- Documento de no manipulación (conforme al art. 14.1 Rgto 1005): (UK)

Autoridades de España:

Lo anterior, más:

- Certificado sanitario/ veterinario país europeo de entrada .
- Documento T1, tránsito europeo .
- Documento de transporte CMR (se solicita a las mercancías que vienen desde UK en todos los casos)

La importación de los productos pesqueros que vengan por carretera a través de Francia desde el Reino Unido precisa de la tramitación de un expediente de importación a través de la aplicación SIGCPI. Toda la información de esta aplicación así como su descarga se puede hacer en la siguiente página web:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/vigilancia-pesquera/productos-pesqueros-terceros-paises/default.aspx>

Al ser la mercancía de un buque español, el tipo de expediente será una importación indirecta. En los siguientes apartados se analizan los documentos necesarios en caso de transporte en camión por carretera a través de Francia (apartado 3.2), o en caso de transporte en camión a través de Ferry (apartado 3.3).

6.4.4 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA VÍA FERRY (CAPTURAS ESPAÑOLAS)

Documentación a presentar a:

Autoridades del Reino Unido:

- Certificado de capturas emitido por autoridades españolas

Autoridades de España:

Lo anterior, más:

- Certificado sanitario/ veterinario del país de origen: (UK)
- Documento de no manipulación (conforme al art. 14.1 Rgto 1005): (UK)
- Documento de transporte CMR (se solicita a las mercancías que vienen desde UK en todos los casos).
- Al ser producto fresco: pasa sanidad en el país de entrada en la UE.

La importación de los productos pesqueros que vengan por carretera a través de Francia desde el Reino Unido precisa de la tramitación de un expediente de importación a través de la aplicación SIGCPI. Toda la información de esta aplicación así como su descarga se puede hacer en la siguiente página web:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/vigilancia-pesquera/productos-pesquero-terceros-paises/default.aspx>

Al ser la mercancía de un buque español, el tipo de expediente será una importación indirecta.

6.4.5 DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS DESDE BUQUES UK EN UK

Una vez desembarcados los productos de los buques de UK en UK (cumpliendo la normativa que este país establezca para sus buques), se precisa de la tramitación de un expediente de importación a través de la aplicación SIGCPI. Toda la información de esta aplicación así como su descarga se puede hacer en la siguiente página web:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/vigilancia-pesquera/productos-pesquero-terceros-paises/default.aspx>

En este caso se consideran importaciones directas de UK a España, ya que el país validador del CC es en este caso el Reino Unido. En los siguientes apartados se analizan los documentos necesarios en caso de transporte en camión por carretera a través de Francia (apartado 4.1), o en caso de transporte en camión a través de Ferry (apartado 4.2). En caso de que en un mismo transporte se lleven de forma simultánea capturas de buques de España y del Reino Unido, se deberán tramitar dos expediente de importación distintos, uno para una importación indirecta (buque español) y otra importación directa (buque UK). UK).

6.4.6 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA A TRAVÉS DE FRANCIA (CAPTURAS DEL REINO UNIDO)

Documentación a presentar:

Autoridades de Francia:

Lo anterior, más:

- Certificado de capturas emitido por autoridades de Reino Unido.
- Certificado sanitario/ veterinario del país de origen (UK).

Autoridades de España:

Lo anterior, más:

- Certificado sanitario/ veterinario país europeo de entrada, en este caso emitido por las autoridades francesas.
- Documento T1, tránsito europeo emitido por Francia.
- Documento de transporte CMR (se solicita a las mercancías que vienen desde UK en todos los casos)

6.4.7 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE VIENEN EN CAMIÓN DESDE UK HASTA ESPAÑA VÍA FERRY (CAPTURAS DEL REINO UNIDO)

Documentación a presentar a:

Autoridades de España:

Lo anterior, más:

- Certificado de capturas emitido por autoridades de Reino Unido.
- Certificado sanitario/ veterinario del país de origen (UK).
- Documento de transporte CMR (se solicita a las mercancías que vienen desde UK en todos los casos).
- Al ser producto fresco: pasa sanidad en el país de entrada en la UE, en este caso España.

6.4.8 DESEMBARQUE DE PRODUCTOS PESQUEROS DESDE BUQUES UK EN ESPAÑA

Los buques pesqueros que descarguen pescado fresco, congelado o de forma simultánea fresco y congelado en los puertos españoles deben cumplir los siguientes trámites diferenciados desde el punto de vista pesquero:

- En primer lugar, los capitanes de los buques o sus representantes deben obtener una autorización expresa para el acceso a puerto autorizado y posterior desembarque por parte de la Secretaría General de Pesca de los productos pesqueros. El plazo es de 24 horas antes de la entrada a puerto.
- En segundo lugar, y una vez autorizada el desembarque, se debe realizar el trámite de importación de los productos pesqueros. El plazo para la solicitud de la importación es de 24 horas, independientemente de si el producto es fresco o congelado.
- En tercer lugar, y solo en el caso de que las capturas hayan sido obtenidas en aguas incluidas en la Zona de la Convención de NEAFC, los representantes del buque deberán solicitar la entrada a puerto mediante el procedimiento de los PSC de dicha OROP. El plazo para la solicitud del PSC1 será de 24 horas independientemente de si

la mercancía es fresca o congelada. Dicha solicitud se realiza de forma electrónica, a través de la web <https://psc.neafc.org/welcome> , y requerirá la validación en este caso por parte de las autoridades del Reino Unido. En cuanto a los dos primeros puntos, supone la necesidad de generar dos expedientes distintos en la aplicación SIGCPI, con la documentación asociada que se expone en el apartado 5.1 (acceso a puerto y desembarque) y apartado 5.2 (importación). Toda la información de esta aplicación así como su descarga se puede hacer en la siguiente página web: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/vigilancia-pesquera/productos-pesquero-terceros-paises/default.aspx>

6.4.9 AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A PUERTO Y DESEMBARQUE

Previo al desembarque en puerto español envíe a través de la aplicación SIGCPI

- Anexo II
- Certificado Nacionalidad del buque
(emitido por país del pabellón)
- Lista tripulantes.
- Anexo III
- Certificado de clase (buques transporte)
- Licencia de pesca
- Certificado de capturas (emitido por UK)
- 10 últimos puertos y actividad realizada en ellos
- Seguro
- Justificante de transbordo o Mate's receipt (en caso necesario)
- Manifiesto de carga (buques transporte)
- Plano de estiba (buques transporte)
- Declaración de tiempo estimado en puerto
- Documento exigido por las distintas ORP en caso necesario
- Certificado sanitario (en buques transporte)

6.4.10 IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS

Una vez se ha obtenido la autorización para realizar el desembarque, se debe tramitar a través del SIGCPI una solicitud de importación pesquera.

RESUMEN DE TRÁMITES

Envío a través de la aplicación SIGCPI

- Anexo III
- Certificado de capturas (emitido por UK)
- Certificado veterinario de UK
- Bill of landing (en caso de buque de transporte al traer la carga en contenedor)
- Documento estadístico (en caso necesario)

7. ACUERDOS DE PESCA ENTRE UE Y MARRUECOS.

El primer acuerdo de pesca celebrado entre la UE y Marruecos se remonta a 1995. En aquel momento, era con diferencia el acuerdo pesquero más importante entre la UE y un tercer país. Sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo para renovar el protocolo en 1999 y no hubo acuerdo hasta que entró en vigor el actual acuerdo de asociación pesquera en febrero de 2007.

El primer protocolo del actual acuerdo de asociación pesquera estuvo vigente hasta el 27 de febrero de 2011 y preveía una contribución financiera de 36,1 millones de euros, de los cuales 13,5 millones se dedicaban a apoyar la política pesquera de Marruecos. Los buques de 11 Estados miembros de la UE podían obtener autorizaciones de pesca de Marruecos en virtud del acuerdo y de este protocolo.

En febrero de 2011 se negoció un segundo protocolo, que prorrogaba su predecesor por un año en los mismos términos, y que se aplicó provisionalmente hasta diciembre de 2011, cuando el Parlamento Europeo decidió no aprobar su celebración.

El siguiente protocolo de esta SFPA duró desde el 15 de julio de 2014 hasta el 14 de julio de 2018. El 17 de julio de 2019 entró en vigor un nuevo acuerdo de asociación para la pesca sostenible. Un canje de notas relativo a determinadas disposiciones del acuerdo forma parte integrante del mismo. Su protocolo de aplicación entró en vigor en la misma fecha. Este protocolo tiene una duración de cuatro años.

El protocolo contribuye así a la sostenibilidad de las poblaciones de peces, la protección de los pescadores locales y la seguridad alimentaria, los controles estrictos y el apoyo a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Durante el periodo cubierto por el acuerdo, las partes cooperarán para supervisar el estado de los recursos en la zona de pesca. Por ello, se crea una reunión científica conjunta (JSM), compuesta por expertos científicos de la UE y de Marruecos, que se reunirá anualmente. La Comisión Mixta (CM) se consulta mutuamente sobre la base de las conclusiones de la CM y de los mejores dictámenes científicos disponibles.

7.1 LOS ACUERDOS DE PESCA (1988-2013): «AGUAS BAJO LA AUTONOMÍA O LA JURISDICCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS»

Antecedente de la primera sentencia de la justicia europea sobre el especial (diciembre 2015), entre 1988 y 2005, Europa y Marruecos firmaron 6 convenios de pesca (1988, 1992, 1995, 2005, 2011 y 2013). Ahora bien, la particularidad importante de aquellos convenios de pesca era que, sin decirlo explícitamente, el objeto importante de estos convenios eran las aguas del Sahara Occidental ocupado por Marruecos, que son las más ricas en pesca, y no las aguas de Marruecos.

7.2 EL ACUERDO SOBRE LAS COLABORACIONES EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA SOCIEDAD ECONÓMICA EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 1988.

Este consenso, de una duración de 4 años, preveía un número de 800 licencias (en su mayor parte para barcos españoles y portugueses) sin restricción referente a las porciones pescadas o las especies capturadas, a cambio de 281'5 millones de ecus. El artículo 1 del Consenso asegura que el objeto del consenso es «las aguas sometidas la autonomía o a la jurisdicción del Reino de Marruecos». Esta fórmula está inspirada en el consenso pesquero que, previo a su acceso en las Sociedades Europeas, firmó con el Reino de Marruecos el régimen español presidido por Felipe González que definía el objeto del tratado como la pesca en «aguas bajo jurisdicción marroquí» (art. 1) y será

utilizada en todos los acuerdos posteriores hasta 2019, fecha en la que, como veremos, cambiará

7.3 EL ACUERDO SOBRE LAS INTERRELACIONES EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA SOCIEDAD ECONÓMICA EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 1992.

Este escrito se firmó además para un lapso de 4 años, sin embargo con unas condiciones sensiblemente peores para Europa que el anterior de 1988. Por un lado, los gastos económico del consenso incrementó para Europa (pasó de 281'5 a 390'4 millones de ecus) paralelamente que la probabilidad de pescar redujo (el «reposo biológico» incrementó de 1 mes a 3 meses para los cefalópodos y a 2 meses para las otras especies en las mismas condiciones que en 1988, o sea, que solamente regía para los barcos europeos). Este consenso, aunque firmado para 4 años, se finalizó un año Previamente (en abril de 1995) en razón de los desacuerdos entre las dos piezas sobre la implementación de las licencias de pesca. En 1992, el Parlamento Europeo rechazó, en una resolución común de 15 de enero, los protocolos financieros firmados con Siria, Marruecos, Argelia, Egipto, Túnez, Jordania, Líbano e Israel pues no contenían ni una cláusula relativa al respeto de los derechos humanos.

7.4. EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA SOCIEDAD EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 1996

Cuando, debido a las gigantes «compensaciones financieras» brindados por la UE al Reino de Marruecos, éste desarrolló su propia industria pesquera, se preveía una reducción progresiva de las licencias otorgadas por las autoridades marroquíes, así como una restricción cuantitativa de las pesca para ciertas especies especialmente rentables (principalmente cefalópodos).

La indemnización financiera aparentemente se disminuye sutilmente (355 millones de ecus, ante los 390 millones del consenso de 1992), empero realmente se incrementa puesto que a la misma se incorpora una ayuda de 145 millones de ecus para el desarrollo del sector de la pesca industrial, la averiguación marítima y la formación de

pescadores marroquíes, lo cual suma en general una proporción de 500 millones de ecus. En primera instancia, la supuesta voluntad de no renovación del consenso firngía ser (a la luz de los hechos subsiguientes) una peculiar forma de presión sobre España en el problema del Sahara Occidental; y, en segundo sitio, el costo del consenso para Marruecos no era puramente económico, sino más que nada político en cuanto pudiera usar la práctica de aquellos convenios (ya que no el texto) como medio de legitimación de la ocupación marroquí de las aguas del Sahara Occidental.

7.5 EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN TEMAS DE PESCA MARÍTIMA ENTRE LA CE Y EL REINO DE MARRUECOS Y EL PROTOCOLO DE 2006

El Protocolo firmado justo desde el Consenso preveía la probabilidad de conceder 119 licencias (en 1988 eran 800 licencias) con una contrapartida financiera de 144 millones en 4 años (recordemos que la porción recibida en otros convenios ha sido: 281'5 millones en 1988; 390 millones en 1992; 500 millones en 1995). Al igual que los demás convenios, su escrito no tenía dentro referencias expresas al Sahara Occidental. Ahora bien, en los instantes de su negociación, la cuestión del Sahara Occidental ha sido planteada por ciertos actores políticos y sociales. Con el fin de evadir las sospechas de ilegalidad del mismo, por primera ocasión (que me conste) el régimen del Reino española (siendo su mandatario Rodríguez Zapatero y su ministro de Exteriores Moratinos Cuyaubé) adujo que el Reino de Marruecos era la «potencia administradora» del Sahara Occidental¹⁰.

Ahora bien, como en los tratados anteriores, el escrito del consenso de 2006 no hace referencia en ningún instante al Sahara Occidental ni menciona ningún sitio al sur de la frontera internacionalmente distinguida entre Marruecos y el Sahara Occidental (27. No obstante, el hecho de que aquellos tratados en la práctica fueran usados para pescar en las aguas del Sahara Occidental provocó serias dudas jurídicas.

El 25 de enero de 2006, el vice-presidente de la Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo, Van den Berg, pidió un dictamen a los servicios jurídicos del Parlamento Europeo sobre la legalidad de la aplicación al Sahara Occidental del consenso firmado en 2005 sin embargo aprobado en 2006. El dictamen reconoce que el consenso no prevé expresamente las aguas del Sahara Occidental. Ahora bien, en caso de que

Marruecos procediera a integrar las aguas del Sahara Occidental en el consenso, el dictamen dice que este Estado tendrá que llevar a cabo con sus «obligaciones de todo el mundo hacia el poblado del Sahara Occidental» que no detalla, si bien alude a que podría ser eficaz que el Parlamento recibiera información de la Comisión y el Consejo sobre el modo en que Marruecos prolonga las ventajas del consenso a la «población local.» Se inicia aquí por la ue una tendencia a tener en cuenta como exclusivo ocasional requisito que el consenso redunde en favor de los «intereses» de la «población local» con libertad de los anhelos de la misma.

7.6 EL PROTOCOLO PROVISIONAL DE 2011

Hablamos de un convenio de corta realidad. En este consenso escogió la aplicación provisional por un lapso de un año de un protocolo fijando las maneras de pesca y la contrapartida financiera en el marco del consenso de 2006. No obstante, el 14 de diciembre de 2011, el Parlamento Europeo por una mayor parte de 326 votos contra 296 y 58 abstenciones, rechazó la aceptación definitiva de este Protocolo por motivos económicos (el consenso, siendo el más «barato» de todos los firmados con Marruecos no era rentable para la UE), ecológicos y jurídicos (exigencia de respeto del Derecho Universal relacionadas con el Sahara Occidental). Como resultado del rechazo del PE (el segundo que el Parlamento Europeo hacía de un tratado universal luego de que el Tratado de Lisboa le diera derecho de veto en temas de negociación de tratados internacionales), la UE tomó la decisión de revocar la aplicación provisional del consenso de pesca.

7.7. EL PROTOCOLO DE PESCA DE 2013

Desde el rechazo del consenso de prórroga de 2011, la Comisión Europea comenzó novedosas negociaciones con el Reino de Marruecos para intentar firmar un nuevo consenso que cumpliera con las exigencias impuestas por el Parlamento Europeo. Aquellas negociaciones llevaron a la firma de un nuevo protocolo de pesca, firmado el 24 de julio de 2013. A la vista de los inconvenientes suscitados con el protocolo anterior, el mandatario de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, Gabriel Mato Adrover, pidió un dictamen al Servicio Jurídico del Parlamento Europeo. Dicho servicio evacuó su dictamen, importantísimo, el 4 de noviembre de 2013.

Este escrito, de carácter confidencial, ha sido filtrado y se puede consultar en internet. El dato de mayor relevancia es que esa crítica legal deja claro que una vez que el consenso tiene interacción con «aguas bajo la autonomía o jurisdicción de Marruecos» son imposibles de comprender incluidas las aguas del Sahara Occidental puesto que éstas ni son parte del océano territorial (aguas de soberanía) marroquí ni de su Región Económica única. Debido a lo cual, de consenso con el servicio jurídico del Parlamento Europeo en el escrito del consenso no se integran las aguas del Sahara Occidental.

Ahora bien, el servicio jurídico es consciente de que en el pasado con fórmulas semejantes el Estado que controla el territorio, aun sin contar con título jurídico, posibilita pescar en las aguas del Sahara Occidental. De allí que declare que en la situación de que se use el consenso para pescar en aguas del Sahara Occidental que no permanecen de iure incluidas en el mismo, sin embargo permanecen de facto bajo el control de una de las piezas contratantes, las ventajas del consenso deberán corresponder a la población del Sahara Occidental, y no a Marruecos.

En resumen, para el servicio jurídico del Parlamento Europeo el consenso «no impide» a Marruecos la explotación de las aguas del Sahara Occidental «siempre que» respete sus obligaciones dimanantes del «Derecho Internacional».

A la vista de la crítica del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, la diputada europea ponente en este tema, Carmen Fraga Estévez, aseguró que «cabe recordar, en todo caso, que el PE, a súplica de numerosas Comisiones, ha delegado en los últimos años informes sobre esta cuestión al Servicio Jurídico, quien se ha reafirmado en la legalidad de dichos Acuerdos»¹⁶. Al final, el Parlamento Europeo aprobó el nuevo protocolo por 310 votos a favor y 204 en contra, una mayor parte, en todo caso, menor que la que existió para rechazar el anterior protocolo (rechazado por 322 votos contra 296).

La interpretación del Protocolo pesquero de 2013 por el Servicio jurídico del Parlamento Europeo pone de manifiesto que la dicotomía «principios/ intereses» no responde del todo a una situación real. Si fuera cierto que la UE en la cuestión del Sahara Occidental sigue sus propios intereses, aprovecharía la ideología implantada por el Servicio Jurídico del PE para avalar el interés de los barcos de Europa en aguas del Sahara Occidental pagando a la población saharauí. No obstante, el hecho de que el PE al aprobar el protocolo pesquero de 2013 no haya incluida ni una cláusula que realice

viable que la población saharauí se beneficie de los pagos y de los empleos causados por el consenso pesquero pone, brutalmente, de manifiesto que en dichos convenios pesqueros lo cual en verdad se busca no es el interés europeo, sino el interés gubernamental marroquí, puesto que es éste quien se apropia de cada una de las contraprestaciones financieras por la pesca y es quien controla quienes van a poder ser empleados en los barcos de Europa.

7.8 ENTENDIMIENTO EQUIVOCADO DEL ALCANCE SOBRE LA JURISDICCIÓN MARROQUÍ

Como se vio, en todos los convenios pesqueros celebrados entre la CEE o la UE y Marruecos hasta 2013 no había ni una alusión explícita al Sahara Occidental, a pesar de que el grueso de la pesca se capturaba en las aguas de este territorio. Los convenios se extendían a las aguas bajo «la autonomía o la jurisdicción del Reino de Marruecos». Existía una iniciativa tónica, mantenida por cualquier creador, conforme con la cual esta alusión a las aguas bajo «jurisdicción» marroquí constituía una forma de integrar las aguas del Sahara Occidental.

Como se vio, en todos los convenios pesqueros celebrados entre la CEE o la UE y Marruecos hasta 2013 no había ni una alusión explícita al Sahara Occidental, a pesar de que el grueso de la pesca se capturaba en las aguas de este territorio. Los convenios se extendían a las aguas bajo «la autonomía o la jurisdicción del Reino de Marruecos». Existía una iniciativa tónica, mantenida por cualquier creador, conforme con la cual esta alusión a las aguas bajo «jurisdicción» marroquí constituía una forma de integrar las aguas del Sahara Occidental.

En su instante argumenté que esta conclusión era errónea por diversos motivos. Antes que nada, el escrito de aquellos convenios en ningún instante decía el territorio del Sahara Occidental. Es más, en la delimitación de la «zona sur» de pesca jamás se llegaba a nombrar expresamente una ubicación al sur del paralelo 27.º40', que fija la frontera internacionalmente conocida del Sahara Occidental con Marruecos. Los tratados hablan del área «al sur de 28.º40'».

En segundo sitio, ya que es obvio que ni la ue ni ninguno de sus Estados miembros reconoce al Reino de Marruecos la «soberanía» sobre el Sahara Occidental habría que

poner en claro en qué criterio aquel Reino podía tener una «jurisdicción» sobre aquel territorio y sus aguas que legitimara la pesca. La «jurisdicción» no soberana (al margen del supuesto del que se hablará después) puede fundamentarse bien en una ocupación o en un dominio colonial. Ahora bien, la ocupación, regida por los Acuerdos de Ginebra, no legitimaría la explotación de la pesca, y aunque el dominio colonial sí permitiría la explotación a la potencia administradora, exigiría consumir una secuencia de requisitos fijados por la ideología de la Asamblea Gral. de Naciones Unidas, fundamentalmente. Si tomamos presente su última resolución sobre dichos puntos aprobada previo a adoptar el primer consenso pesquero (1988), observaremos que, entre otras cosas, se exigía que el beneficio obtenido no fuera usado «para el afianzamiento de la dominación colonial» ni para obstaculizar «la cabal y instantánea aplicación de el testimonio (sobre la concesión de la libertad a las naciones y pueblos coloniales)»

Por el resto, para lograr asegurar que el Sahara Occidental estaba bajo la «jurisdicción» de Marruecos como territorio no independiente, Marruecos debiera haber invocado el título de potencia administradora cosa que no hizo hasta 2006 y con alusión a ciertas ocupaciones elaboradas por el Frente Polisario/rasd en el área bajo su control al este del muro de separación del Sahara Occidental. En tercer sitio, la exclusión entre aguas bajo «soberanía» y bajo «jurisdicción», conforme el Derecho Constitucional y el Derecho Mundial Público se conecta con la excepción entre el «mar territorial» (aguas bajo autonomía stricto sensu del Estado) y «zona económica exclusiva» o «ZEE» (aguas adyacentes al «mar territorial» que no son de «soberanía» plena, sino de «soberanía» lato sensu que posibilita disfrutar de ciertos derechos económicos). En este sentido se puede interpretar que se distinguen aguas de «soberanía» (plena o stricto sensu) y aguas de «jurisdicción» (o de «soberanía» reducida a derechos de tipo económico o lato sensu). En impacto, varias de las cláusulas de este y de los convenios siguientes establecían el límite de las 12 millas marinas para la ejecución de varias ocupaciones pesqueras.

Esta interpretación parece apoyada por la consulta del escrito del consenso pesquero ruso-marroquí de 2013 que tiene por objeto sólo las aguas en la «zona económica única del Reino de Marruecos» en el Atlántico. Justamente ya que la integración del término «jurisdicción» en el consenso pesquero alude a la ZEE, y no al Sahara Occidental, es por lo cual en los demás convenios comerciales de Europa con Marruecos que no poseen por objeto las aguas no se usa dicha fórmula inclusive si intentan la ocasional exportación de la pesca obtenida por el propio Marruecos.

Debido a lo cual, la fórmula de aguas «bajo jurisdicción marroquí» en ningún caso significa, conforme el escrito de los tratados en cuestión y el Derecho Mundial, una alusión al Sahara Occidental a menos que se reconozca que Marruecos es la «potencia administradora» del Sahara Occidental, algo que únicamente ha sido alegado en 2006 y sobre lo cual después trataremos. En conclusión, pienso que conviene dejar claro que bajo ningún criterio la pesca en las aguas del Sahara Occidental quedaba contemplada en el escrito de los convenios. Cuestión distinta es que en la práctica la pesca se realizara en las aguas del Sahara Occidental, sin embargo, insisto, pienso que era una iniciativa errónea la de que la expresión «aguas bajo jurisdicción marroquí» constituía una alusión a las aguas del Sahara Occidental.

7.9 SENTENCIAS IMPORTANTES SOBRE LOS ACUERDOS PESQUEROS ENTRE UE Y MARRUECOS

7.9.1 LA SENTENCIA DE LA GRAN SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA SOBRE EL ACUERDO PESQUERO DE 2006 Y EL PROTOCOLO DE 2013

Por razones que sólo él sabe el Frente Polisario no recurrió en 2006 la aprobación del acuerdo de colaboración en el sector pesquero firmado ese año. Por tanto, cuando en 2013 emprendió su nueva estrategia de defensa judicial de los derechos del Sahara Occidental ya había transcurrido el plazo para interponer un recurso de anulación contra dicho acuerdo. El 23 de abril de 2015, después de que el Frente Polisario introdujera sendos recursos de anulación (uno en 2012 y el otro en 2014) contra ciertos acuerdos adoptados poco antes por la UE con Marruecos, una asociación británica de apoyo al Sahara Occidental, se autorizó la presentación de sendas demandas de la «Western Sahara Campaign», contra el Departamento de Aduanas (The Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs) y el Ministro de Alimentación (The Secretary of State for the Environment Food and Rural Affairs) ante el Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo para Inglaterra y Gales (High Court of Justice Queen's Bench Division Administrative Court).

El primero de los procedimientos versa sobre si la Administración Fiscal y Aduanera está facultada para aceptar la importación al Reino Unido de productos procedentes del territorio del Sáhara Occidental tal certificados, a efectos del Acuerdo de Asociación, como originarios del Reino de Marruecos. El segundo cuestiona la política pesquera formulada por el Ministro de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del Reino Unido al entender que supone la inclusión de las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental en el ámbito de aplicación de las medidas de Derecho interno cuyo objeto es la aplicación del Acuerdo de Colaboración de 2006, del Protocolo de 2013 y de los actos de Derecho derivado mediante los que la Unión ha atribuido a los Estados miembros posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Colaboración de 2006 y del Protocolo de 2013.

Mediante auto de 19 de octubre de 2015, el Tribunal Superior administrativo para Inglaterra y Gales dictó un auto por el cual considera que para resolver el caso era preciso plantear una cuestión prejudicial. La cuestión se publicó en 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea. La pregunta fundamental era la de si las menciones a «Marruecos» en los acuerdos cuestionados hacían referencia únicamente al territorio soberano de Marruecos tal como es reconocido por las Naciones Unidas y la Unión Europea y, por tanto, impedían la importación a la UE de productos procedentes del Sáhara Occidental. Sólo en caso de que el respondiera que sí a esta primera pregunta y considerara al Sahara Occidental incluido en el acuerdo se formulaban otras preguntas subsidiarias, entre otras la de si se celebró en interés del pueblo saharauí y en su nombre, conforme a sus deseos y/o consultando a sus representantes autorizados.

El Abogado general Melchior Wathelet presentó sus conclusiones el 10 de enero de 2018 aprovechando para reformular algunas de las opiniones emitidas en las conclusiones presentadas para el caso anterior el 13 de septiembre de 2016. En esta ocasión, y precisamente para evitar que, como ocurrió en la sentencia de 21 de diciembre de 2016, el TJ declarara que el acuerdo no era ilegal por no incluir al Sahara Occidental, el Abogado general afirma que:

«Dado que la afirmación de soberanía marroquí en el Sáhara Occidental resulta de una vulneración del derecho del pueblo de dicho territorio a la libre determinación por las razones que he mencionado en los puntos 147 a 186 de las presentes conclusiones, la Unión ha incumplido su obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la

vulneración del derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación por parte el Reino de Marruecos, así como de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación. (187) Por ello, en la medida en que se aplican al territorio del Sáhara Occidental y a las aguas adyacentes, el Acuerdo de pesca y el Protocolo de 2013 son incompatibles con los artículos 3 TUE, apartado 5, 21 TUE, apartados 1, párrafo primero, y 2, letras b) y c), 23 TUE y 205 TFUE, que imponen a la Unión la obligación de que su acción exterior proteja los derechos humanos y respete estrictamente el Derecho internacional»

El Tribunal de Justicia, competente para resolver la cuestión prejudicial, decidió la cuestión a la luz de la doctrina ya establecida en su precedente sentencia de 21 de diciembre de 2016, sin aceptar las conclusiones del Abogado general. No obstante, en esta sentencia de 2018 irá algo más allá que en 2016. Esta vez no centrará su argumentación en la doctrina sobre el efecto relativo de los tratados (es decir, en la consideración del Sahara Occidental como «tercero») ya expuesta en 2016, sino en negar que el Sahara Occidental pueda estar incluido en la parte contratante marroquí, para lo cual examinará si Marruecos posee algún título jurídico sobre el Sahara Occidental. En relación con la expresión aguas bajo «soberanía» o «jurisdicción» de Marruecos el TJ interpreta, como habíamos defendido en su momento, que esa fórmula no podía incluir las aguas del Sahara Occidental sino sólo el mar territorial o la ZEE de Marruecos:

«66. Pues bien, a efectos de interpretar la expresión mencionada, y tal como se ha indicado en el apartado 58 anterior, es oportuno remitirse a la Convención sobre el Derecho del Mar

67. Sobre ese particular, y según el artículo 2, apartado 1, de la Convención sobre el Derecho del Mar, la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores a la franja de mar adyacente designada con el nombre de «mar territorial». Además, en virtud de sus artículos 55 y 56 se reconoce al Estado ribereño jurisdicción (a la que se añaden determinados derechos) en una zona situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que se denominará «zona económica exclusiva».

68. De ello resulta que las aguas sobre las que, en virtud de la Convención sobre el Derecho del Mar, el Estado ribereño tiene derecho a ejercer su soberanía o jurisdicción

están limitadas a las adyacentes a su territorio y comprendidas en su mar territorial o su zona económica exclusiva.

69. Como consecuencia de lo anterior y habida cuenta de que, tal como se ha recordado en los apartados 62 a 64 anteriores, el territorio del Sáhara Occidental no forma parte del territorio del Reino de Marruecos, las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental no están comprendidas en la zona de pesca marroquí que es objeto del artículo 2, letra a), del Acuerdo de Colaboración». Partiendo de esa precisión técnica, el TJ afirmó que tampoco la calificación de Marruecos como «potencia ocupante» o «potencia administradora de facto» atribuía ningún título jurídico para considerar la posibilidad de que Marruecos pudiera negociar sobre las aguas del Sahara Occidental, entre otras razones porque el propio Marruecos rechaza ambas calificaciones al considerarse «soberano» sobre el Sahara Occidental, lo que impide la existencia de una «intención común» sobre esto. La huida hacia delante de Marruecos rechazando el Plan de Arreglo y afirmando que el Sahara Occidental es territorio bajo su «soberanía» frustró así el intento, ciertamente condenado al fracaso, de Moratinos, ministro de Exteriores de Rodríguez Zapatero, de intentar justificar el acuerdo pesquero de 2006 con el argumento de que el acuerdo tripartito de Madrid de 1975 había atribuido a Marruecos el status de «potencia administradora». En definitiva, el TJ considera que Marruecos ni tiene «soberanía» sobre el Sahara Occidental ni puede ser calificado, por supuesto, de «potencia administradora» (de iure), ni tampoco puede ser considerado como «potencia administradora de facto». No entra a considerar si, como sería lógico tras lo dicho, Marruecos es la «potencia ocupante» del Sahara Occidental y se limita a constatar que, negando Marruecos ser «ocupante» falta la «intención común» de permitir la actividad pesquera a partir de esa calificación.

7.9.2. EL AUTO DE 19 DE JULIO DE 2018 SOBRE EL PROTOCOLO PESQUERO DE 2013

En el marco de la nueva estrategia emprendida por el Frente Polisario desde 2013, el 14 de marzo de 2014 el Frente Polisario también recurrió ante el TFUE el protocolo pesquero de 2013. Junto a algunos argumentos similares a los de la demanda de 2012 (como la obligación de consultar al Frente Polisario, la alegación del principio de coherencia), esta demanda introducía algunos argumentos nuevos no presentados en la primera demanda, de los cuales los más relevantes eran:

- Primero, el incumplimiento de la obligación de motivación, ya que la Decisión impugnada no permitía comprender cómo integró el Consejo en su proceso de toma de decisiones el hecho de que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo ocupado por el Reino de Marruecos

- Segundo, la violación del principio del efecto relativo de los tratados, ya que la Decisión impugnada establece obligaciones internacionales para la parte demandante sin su consentimiento

- Tercero, vulneración del Derecho internacional humanitario, en la medida en que la Decisión impugnada suponía un apoyo económico a la política del Reino de Marruecos de colonización del Sáhara Occidental. Aunque la demanda es de 2014, el asunto fue resuelto por el Tribunal General (quinta sala ampliada) el 19 de julio de 2018, después de que el Tribunal de Justicia hubiera dictado sus dos importantes sentencias, de 21 de diciembre de 2016 y de 27 de febrero de 2018, sobre el Sahara Occidental.

La fecha, como se ha visto, no podía ser más oportuna. Y habida cuenta de lo que se estaba negociando el TG lanzó una clara advertencia:

«48. Sería contrario a las reglas del Derecho Internacional (...) que la Unión debe respetar y que se aplican mutatis mutandi al caso presente, incluir en el campo de aplicación del acuerdo de asociación las aguas directamente adyacentes a la costa del territorio del Sahara Occidental como aguas de soberanía del Reino de Marruecos. En consecuencia, la Unión no podría válidamente compartir la intención del Reino de Marruecos de incluir, con ese título, las aguas en cuestión en el campo de aplicación de dicho acuerdo».

El TG, aplicando la doctrina del TJ, inadmitió la demanda del FP negándole legitimación procesal. Ahora bien, y esto es importante, no le negó esa legitimación porque el Polisario no fuera una «persona jurídica», sino porque no estaba «individual y directamente» afectado pues el Protocolo no incluía las aguas del Sahara Occidental:

«69. Resulta de las consideraciones precedentes que el acuerdo de asociación y el protocolo de 2013 deben ser interpretados conforme a las reglas del Derecho Internacional que vinculan a la Unión y que son aplicables en sus relaciones entre ésta

y el Reino de Marruecos, en el sentido que, igual que el territorio del Sahara Occidental, las aguas adyacentes a este territorio no entran en el campo de aplicación territorial respectivo de este acuerdo y de este protocolo.

70. Por tanto, debe considerarse que el demandante no puede, en ningún caso, ser cualificado, a la vista de los argumentos que invoca, como legitimado procesalmente, en el sentido del artículo 263, párrafo cuarto del TFUE, para pedir la anulación de la decisión 2013/785 (...) y que el recurso debe ser rechazado como inadmisibile en tanto que dirigido contra esta decisión»

7.10 NEGOCIACIÓN DE UN NUEVO ACUERDO PESQUERO 2019

La Comisión formuló el 21 de marzo una Recomendación para negociar un nuevo acuerdo de pesca con Marruecos incluyendo el Sahara Occidental y diciendo que la recomendación se formula «a raíz de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 27 de febrero de 2018 en el asunto C 266/16»

Esa recomendación afirmaba que la posición de la UE es que «es posible ampliar los acuerdos bilaterales con Marruecos al Sáhara Occidental, bajo determinadas condiciones» aunque, no obstante, «se entiende que toda disposición será solo provisional, mientras siga estando pendiente la resolución del conflicto en el contexto de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones pertinentes de Consejo de Seguridad».

Así pues, la Comisión propuso unas directrices de negociación para «prever el acceso a las aguas cubiertas por el Acuerdo y el Protocolo actuales y a las aguas adyacentes al territorio no autónomo del Sáhara Occidental» al tiempo que se decía «apoyar los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas por encontrar una solución que contemple la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental».

La contribución financiera total a lo largo del periodo de 4 años es de 208 millones de euros distribuidos de la siguiente manera: El primer año es de 48,1 millones de euros (37 millones de euros del presupuesto de la UE distribuidos en 19,1 millones de euros como derechos de acceso y 17,9 millones de euros como ayuda sectorial). La contribución de los armadores se estima en 11,1 millones de euros.

El segundo año es de 50,4 millones de euros (38,8 millones de euros del presupuesto de la UE distribuidos en 20 millones de euros como derechos de acceso y 18,8 millones de euros como ayuda sectorial). La contribución de los armadores se estima en 11,6 millones de euros.

El tercer y cuarto año es de 55,1 millones de euros cada año (42,4 millones de euros del presupuesto de la UE distribuidos en 21,9 millones de euros como derechos de acceso y 20,5 millones de euros como ayuda sectorial). La contribución de los armadores se estima en 12,7 millones de euros.

Zona de pesca:

Las zonas de pesca varían según las categorías de pesca

Especies de peces cubiertas

- Categoría 1: sardinas, boquerones y otras especies pelágicas Categoría 2: sable, espáridos y otras especies demersales Categoría 3: corvina, espáridos.
- Categoría 4: merluza negra, sable, palometón.
- Categoría 5: atún.
- Categoría 6: sardinas, sardinelas, caballas, jureles, boquerones

- Duración del acuerdo:

Ilimitada.

- Duración del protocolo:

4 años (del 18 de julio de 2019 al 17 de julio de 2023).

Este acuerdo de pesca permite a un total de 128 buques de la UE procedentes de España, Portugal, Francia, Alemania, Lituania, Letonia, Polonia, Países Bajos, Irlanda, Italia y Reino Unido, pescar en la zona económica exclusiva (ZEE) de Marruecos.

Ilustración VIII: Mapa España – Marruecos

Aguas de Marruecos y del Sáhara Occidental



Fuente: mapa.gob

El 16 de abril de 2018 el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Reino de Marruecos, con vistas a modificar el Acuerdo de pesca de 2006 y acordar un nuevo protocolo de aplicación. Al término de las negociaciones, el 24 de julio de 2018 se rubricó un nuevo Acuerdo de pesca «sostenible» entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «Acuerdo de pesca»), así como un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo que incluían explícitamente las aguas adyacentes al Sahara Occidental. Finalmente, en enero de 2019, el nuevo acuerdo de pesca y en marzo de ese año se publicó en el Diario Oficial.

La Decisión, en su exposición de motivos, explicaba que «Se realizaron amplias consultas en el Sáhara Occidental y en el Reino de Marruecos, y los agentes socioeconómicos y políticos que participaron en ellas se mostraron claramente a favor de la celebración del Acuerdo de pesca. No obstante, el Frente Polisario y otras partes no accedieron a participar en el proceso de consulta» y que «ningún elemento del Acuerdo de pesca o de su Protocolo de aplicación implica un reconocimiento de la soberanía o derechos soberanos del Reino de Marruecos sobre el Sáhara Occidental y las aguas adyacentes».

En su parte dispositiva, el artículo 1 («Definiciones») en su apartado h) precisaba lo que debía entenderse como «zona de pesca» de este modo:

«‘zona de pesca’: las aguas del Atlántico Centro-Oriental situadas entre los paralelos 35 47’ 18” Norte y 20° 46’ 13” Norte, incluidas las aguas adyacentes del Sáhara Occidental (1)»

incluyendo una nota que decía que la expresión «Sahara Occidental» era «(1) Región del Sáhara, según la posición de Marruecos». La Decisión incluye el Canje de notas entre la UE y Marruecos, que resulta de importancia para analizar el caso:

«2. El Acuerdo de pesca se celebra sin perjuicio de las posiciones respectivas:

– Para la Unión Europea, sobre el estatuto del territorio no autónomo del Sáhara Occidental, cuyas aguas adyacentes están cubiertas por la zona de pesca tal como se define en el artículo 1, letra h), del Acuerdo de pesca, y su derecho a la autodeterminación, la referencia en el Acuerdo de pesca a las disposiciones legislativas y reglamentarias marroquíes no prejuzga su posición;

– Para el Reino de Marruecos, la región del Sáhara es una parte integrante del territorio nacional sobre la cual ejerce la plenitud de sus atributos de soberanía como en el resto del territorio nacional. Marruecos considera que cualquier solución a este litigio regional debe basarse en su iniciativa de autonomía.»

El punto 2 del Canje de Notas, por lo demás, resulta incompatible, radicalmente, con el punto 1 que reza:

«En lo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, las Partes reiteran su apoyo al proceso de las Naciones Unidas y a los esfuerzos del Secretario General para lograr una solución política definitiva, de acuerdo con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de las Resoluciones del Consejo de Seguridad».

Si consideramos que el Consejo de Seguridad en sus resoluciones ha aprobado un «Plan de Arreglo» que contempla la opción de independencia en un referéndum de autodeterminación y que esas resoluciones han sido continuamente reafirmadas hasta la última que se ha dictado, resulta que es incompatible apoyar una solución sobre la

base de las Resoluciones del Consejo de Seguridad al tiempo que se defiende una propuesta incompatible con las mismas.

Ilustración IX: Acuerdo Pesca Marruecos -UE

Morocco

Category	Vessel type	France	Germany	Ireland	Italy	Latvia	Lithuania	Poland	Portugal	Spain	The Netherlands	Unallocated
Artisanal seiners in the north										22		
Artisanal longliners in the north	Longliners < 40GT								7	25		
	Longliners >= 40GT and < 150GT								3			
Artisanal seiners in the south	Pole and line < 150GT									10		
Demersal fishing	Longliners								4	7		
	Trawler				0					5		
Industrial pelagics	First year:	2809,3t	6871,2t	3099,3t		12367,5t	21986,3t	4807,8t	1652,2t	496,2t	26102,4t	4807,8t
	Second year:	2974,5t	7275,4t	3281,6t		13095,0t	23279,6t	5090,6t	1749,4t	525,4t	27637,9t	5090,6t
	Third and fourth year:	3305,0t	8083,8t	3646,3t		14550,0t	25866,3t	5656,3t	1943,8t	583,8t	30708,8t	5656,3t

Fuente: Comisión Europea

A continuación podemos ver las embarcaciones españolas que hacen uso de las licencias aportados por el acuerdo de pesca de 2019. Como vemos el número es muy inferior a las licencias acordadas y los motivos principales son los altos costes que supone para la flota pesquera española y las altas restricciones motivadas por las paradas biológicas que deben sufrir las flotas.

Ilustración X: Barcos españoles faenando en aguas marroquíes bajo el acuerdo actual

FLAG	VESSEL_CFR	VESSEL_IMO	VESSEL_NAME	AGR_TYPE_CODE
ESP	ESP000025836	9306615	FUENTE DE MACENLLE	SFPA
ESP	ESP000025920	8523656	PLAYA YERBABUENA	SFPA
ESP	ESP000014419	2843858	MOBY DICK	SFPA
ESP	ESP000000125	8799762	IZAR ALDE	SFPA
ESP	ESP000026416	8799736	AVE MARIA SEGUNDO	SFPA
ESP	ESP000012721	8799748	CIMA DE ORO	SFPA
ESP	ESP000007487	8799774	MONTE ARBALLU	SFPA
ESP	ESP000007802	8799786	ZERUKO ERREGIÑA	SFPA
ESP	ESP000027096	8524038	QUINTINO	SFPA
ESP	ESP000004180	2829905	HERMANOS PASTOR	SFPA
ESP	ESP000023835	9188075	SANTUARIO BARQUEREÑO	SFPA
ESP	ESP000026253		RAQUEL Y SHEILA	SFPA
ESP	ESP000100051		TATIANA Y MANUEL	SFPA
ESP	ESP000026722	8524040	CARABINA Y FARRUCO	SFPA
ESP	ESP000005221	2823028	EL PILOTO	SFPA
ESP	ESP000025878	8549870	RAJITERO	SFPA
ESP	ESP000023271	8543632	MONTES Y SABINO	SFPA
NLD	NLD199702087	9162655	CAROLIEN	SFPA
NLD	NLD199072038	8814665	CAP BLANC	SFPA

Fuente: Comisión Europea

7.10.1 SENTENCIA TFUE ANULANDO ACUERDO DE PESCA 2019.

Cabe destacar que el TFUE, en sentencia de 29 de septiembre de 2021, ha anulado el consenso pesquero entre la UE y Marruecos en esos aspectos que se refieren al lote correspondiente al Sáhara Occidental, un territorio que establece que está pendiente de descolonización, así como por los beneficios arancelarias que la UE concede a productos que provienen de este territorio.

El Tribunal Gral. de la UE ha querido este miércoles los recursos del Frente Polisario contra los convenios entre la UE y Marruecos en temas de negocio agrícola y pesca. Los convenios dañados son el de preferencias arancelarias comunitarias a los productos de procedencia marroquí, y el consenso de participación de pesca sustentable, ya que entiende que los dos se firmaron sin el consentimiento del poblado del Sáhara Occidental.

Ilustración XI: Barcos amarrados en el puerto de Dakhla



Fuente: Propia

El Tribunal, con origen en Luxemburgo, ha decidido conservar los efectos de las elecciones a lo extenso de un cierto lapso de tiempo, para mantener la acción exterior de la comunidad y la estabilidad jurídica de sus compromisos mundiales.

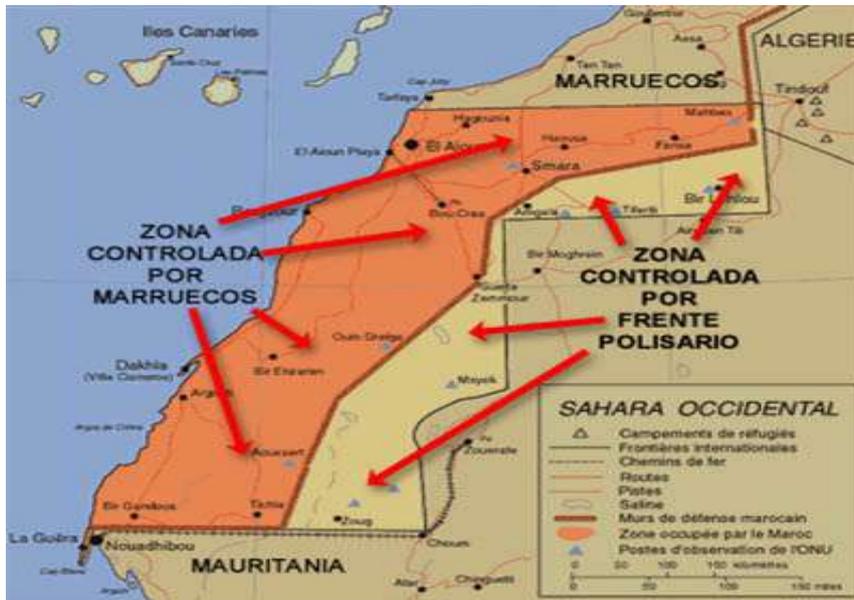
El Tribunal, con origen en Luxemburgo, ha rechazado el recurso del Polisario contra el reparto de las modalidades de pesca del consenso de participación pesquera, al tener en cuenta que no le perjudica de manera directa. No obstante, a efectos prácticos, al anular de base aquel consenso, no se podría continuar pescando en los caladeros saharauis, lo cual perjudicaría en especial a los pescadores españoles que faenan en aquellos caladeros, más que nada a las flotas de Huelva y Cádiz.

El TGUE opera como un tribunal de primera instancia en el ordenamiento jurídico de la Comunidad. Ahora el fallo podría ser recurrido frente a el Tribunal de Justicia de la UE, la máxima instancia de la organización, en un plazo de 2 meses y 10 días. Rabat y Bruselas tomarán "las medidas elementales" para defender sus colaboraciones

En una aseveración conjunta, el elevado representante de la UE para la Política Exterior, Josep Borrell, y el ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos, Naser Burita, han asegurado que las dos piezas tomarán "las medidas correctas" para "afirmar el

marco legal que garantice la continuación y seguridad de sus interrelaciones comerciales".

Ilustración XII: Mapa Marruecos



Fuente: Europa Azul

Fuentes del ministerio de Exteriores marroquí han asegurado a Efe que ven "mucha política y pocos argumentos" en el fallo. "Creemos que esta elección será rectificada, como ha pasado previamente", han agregado.

Por su lado, el representante del Frente Polisario frente a la UE, Ubbi Buchraya, ha asegurado que Bruselas va a tener ahora 2 meses para desbaratar los convenios con Rabat. "Toda la pista de la Comisión Europea ha sido desmontada por parte del Tribunal de Justicia de la UE", ha proclamado Buchraya, quien celebró además que se haya identificado "la personalidad jurídica del Frente Polisario".

Los convenios no cuentan con el consentimiento de los saharauis. TJUE resuelve los 3 recursos de nulidad interpuestos por el Polisario contra otras tantas elecciones del Consejo de la UE de cambiar en el primer mes del año de 2019 2 protocolos del consenso de sociedad y libre comercio de productos agrícolas entre la UE y Rabat, de firmar en marzo del mismo año un pacto de pesca sustentable y, finalmente, contra el Reglamento sobre el reparto de las modalidades de pesca en ventaja de aquel segundo convenio, debido a que este incluye caladeros en aguas del Sáhara Occidental en donde poseen derecho a faenar 128 barcos de Europa, 93 de ellos españoles.

Antes que nada, el Tribunal Gral. rechaza el argumento del Consejo de que el Frente Polisario no posee personalidad jurídica como para tener capacidad procesal, al tener en cuenta que disfruta de reconocimiento a grado mundial como representante del poblado saharauí.

En segundo sitio, el Tribunal estima que en el tamaño en que los convenios controvertidos se usan expresamente al Sáhara Occidental, así como, por lo cual respecta al segundo de aquellos convenios, a las aguas adyacentes a este, están afectando al poblado de dicho territorio y requerían que se obtuviera su consentimiento.

Por consiguiente, concluye que las elecciones impugnadas poseen efectos directos sobre el caso jurídica del Frente Polisario en su calidad de representante de aquel poblado y de parte en el proceso de autodeterminación de dicho territorio.

El Tribunal confirma que no puede considerarse que las gestiones emprendidas por las autoridades de la Comunidad previo a que se celebraran los convenios controvertidos permitieran obtener el consentimiento del poblado saharauí respecto de estos convenios.

A fines de 2015, el TJUE anuló el consenso comercial firmado en 2012 entre Bruselas y Rabat, que permitía a Marruecos vender en la UE sus productos agrícolas, integrados los del Sáhara Occidental, debido a que la autonomía de la nación sobre dicha vieja colonia de España no estaba distinguida por la Comunidad ni por las naciones unidas, conforme con la corte.

Un año después, el tribunal con base en Luxemburgo permitió a la UE ejercer el consenso con la puntualización de que Marruecos no podría exportar productos saharauís con designación marroquí pues el Sáhara Occidental no forma parte de Marruecos.

A inicios de 2018, 2 años más tarde, el TJUE se pronunció sobre el consenso de pesca entre el club comunitario y el reino alauí, e incidió en el mismo argumento: que aquel convenio no se puede utilizar en el Sáhara Occidental al tener en cuenta que no pertenece a Marruecos.

El consenso de pesca de la UE con Marruecos no es válido pues incluye el Sáhara Occidental, conforme con la justicia europea. El consenso de pesca de la UE con Marruecos no es válido pues incluye el Sáhara Occidental, de consenso con la justicia europea.

Para superar aquel escollo, la Comisión Europea hizo consultas con asociaciones de la sociedad civil en el Sáhara Occidental bajo control de Marruecos para asegurar que el consenso de pesca afectaba de manera positiva en el territorio, en las cuales no participó el Frente Polisario, sin embargo que se consideraron representativas y favorables.

A fines de 2018, el Consejo aprobó un nuevo consenso de pesca, que ha sido refrendado a inicios de 2019 por la Eurocámara y que permitió a los barcos de Europa volver a faenar en los caladeros del Sáhara Occidental, lo cual reporta a Marruecos unos 50 millones de euros anuales.

8. PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN.

Actualmente estamos viviendo un momento histórico muy complejo. La subida del precio del Gasoil a números históricos está suponiendo un auténtico reto para toda la flota de la UE. A mi modo de ver las ayudas por parte de los Gobiernos son lentas e insuficientes. En España, se ha aprobado unas ayudas para la flota aplicando un descuento de 20 cent hasta final de año. A pesar de los intentos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de convencer a la Agencia Tributaria (AEAT) de que los buques españoles que realizan el suministro de gasoil fuera de España deben recibir el descuento, la AEAT está interpretando que el Real Decreto Ley no incluye a las tomas realizadas por los buques españoles en el extranjero, apunta.

La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, que no es la única que teme por la viabilidad del sector pesquero, y la Comisión Europea alertaba de que, “si los precios de la energía se mantienen en este nivel, la flota pesquera de la UE-27 perdería globalmente 300 millones de euros de beneficio operativo en 2022”. En casos como Galicia que representa el 10% del sector a escala comunitaria, el resultado de esta autonomía es que perdería 30 millones de euros solo este año.

Pero las alarmas de la Comisión Europea no se quedaban ahí. El organismo presidido por Ursula von der Leyen advertía de que “alrededor del 40% de la flota de pequeña escala, el 66% de la flota de gran escala y el 87% de la flota de aguas lejanas no serían rentables si los precios de la energía se mantienen en este nivel durante el resto de 2022”.

Las ayudas estructurales de la pesca desde Europa han venido desde diferentes organismos como el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), la política pesquera europea ha estado financiada con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) durante el periodo 2007-2013, y se financia actualmente con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), de una dotación de 6 400 millones de euros para el periodo 2014-2020. El FEMP apoya a los pescadores en la transición a la pesca sostenible, ayuda a las comunidades costeras a diversificar sus economías y financia proyectos destinados a crear nuevos empleos y mejorar la calidad de vida en las costas europeas.

La base jurídica la encontramos en Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El 13 de marzo de 2019, el Parlamento aprobó una resolución legislativa sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión. Este Reglamento se aplica al actual FEMP 2014-2020.

El 4 de abril de 2019, el Parlamento aprobó una Resolución legislativa sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el periodo 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo orientar la financiación procedente del presupuesto de la Unión a apoyar la política pesquera común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en materia de gobernanza de los océanos.

Actualmente, lo único que está aguantando al mercado son los buenos precios de los productos y que las mareas están siendo positivas, pero la situación es extrema y si no se reciben ayudas directas, las flotas pararán.

9. CONCLUSIONES

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar donde se reconoce la zona económica exclusiva hasta las 200 millas.
- La PPC, tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad de la pesca y la estabilidad de los ingresos y los puestos de trabajo de los pescadores.
- La UE, participa en numerosos acuerdos multilaterales y organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), así como en treinta acuerdos bilaterales de pesca.
- Los acuerdos pueden ser bilaterales con países no pertenecientes a la UE o multilaterales en el seno de las organizaciones internacionales
- Los acuerdos bilaterales pueden ser los acuerdos septentrionales, para la gestión conjunta de las poblaciones compartidas en el mar del Norte y el Atlántico nororiental o de colaboración de pesca sostenible, mediante los cuales la UE proporciona apoyo técnico y financiero a cambio de derechos de pesca, por lo general con países socios meridionales.
- La Comisión representa a la UE en los acuerdos, a partir de las posiciones de la UE acordadas en el Consejo. Algunas de estas decisiones son vinculantes para la Unión.
- A través de los acuerdos, la UE contribuye a las decisiones sobre la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de determinadas poblaciones de peces en diferentes partes del mundo.
- El Reino Unido se retiró de la Unión Europea el 31 de enero de 2020. El 24 de diciembre de 2020, la UE y el Reino Unido celebraron un acuerdo de comercio y cooperación, en el que se redefinían sus relaciones futuras. Los 27 Estados miembros aprobaron el acuerdo el 29 de diciembre de 2020.
- El 31 de diciembre de 2020, el Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea. Es aplicable con carácter provisional desde el 1 de enero de 2021.

- Al abandonar la Política Pesquera Común, el Reino Unido se convierte en un estado costero independiente. Esto cambia el escenario de la ordenación pesquera en el Océano Atlántico nororiental y en el Mar del Norte.
- La UE y el Reino Unido serán responsables, según el derecho internacional, de la gestión conjunta de aproximadamente 100 poblaciones de peces compartidas.
- Las aguas del Reino Unido (es decir, el mar territorial hasta las 12 millas náuticas y la zona económica exclusiva adyacente hasta las 200 millas náuticas) dejarán de formar parte de las aguas de la UE. En ausencia de disposiciones en contrario, el acceso a las aguas de los demás ya no estaría garantizado.
- Hasta el año 2026 Las flotas pesqueras de la UE seguirán teniendo el mismo nivel de acceso a las aguas del Reino Unido, aunque al ser un estado costero independiente el mismo también puede estar sujeto a las condiciones técnicas.
- Una vez finalizado el periodo de ajuste de 5,5 años el acuerdo prevé consultas anuales para establecer el nivel y condiciones de acceso recíproco a las Zonas Económicas Exclusivas y aguas territoriales de cada Parte.
- El primer acuerdo de pesca celebrado entre la UE y Marruecos se remonta a 1995.
- Tras varios acuerdos La Comisión formuló el 21 de marzo una Recomendación para negociar un nuevo acuerdo de pesca con Marruecos incluyendo el Sahara Occidental y diciendo que la recomendación se formula «a raíz de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 27 de febrero de 2018 en el asunto C 266/16-

- La sentencia de 29 de septiembre de 2021, ha anulado el consenso pesquero entre la UE y Marruecos en esos aspectos que se refieren al lote correspondiente al Sáhara Occidental.

10. BIBLIOGRAFÍA

- *Acuerdos Internacional de pesca*. (2021, 12 octubre). Consejo Europeo. Recuperado 4 de enero de 2022, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fish-stocks/international-agreements-on-fisheries/>
- *Sustainable Fisheries Partnership Agreement between the European Union and the Kingdom of Morocco*. (2019, 20 marzo). European Union Law. Recuperado 18 de febrero de 2022, de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.077.01.0008.01.ENG
- *Pesca*. (2021, 23 marzo). La Moncloa. Recuperado 1 de mayo de 2022, de https://www.lamoncloa.gob.es/brexit/preparacion2/Paginas/040119_pesca.aspx
- *La UE y el Reino Unido alcanzan el primer acuerdo pesquero tras el Brexit*. (s. f.). <https://iberoeconomia.es/mercados/la-ue-y-el-reino-unido-alcanzan-el-primer-acuerdo-pesquero-tras-el-brexit/>
- *Perspectivas del Brexit*. (2021). *Tiempo de Paz*, 140.
- MORENO, S. P. M. S. (2021, 22 marzo). El Acuerdo de Comercio y Cooperación (ACC) entre el Reino Unido y la Unión Europea. *Boletín económico del Banco de España*, 1(2021). <https://repositorio.bde.es/bitstream/123456789/15571/1/be2101-art08.pdf>

- MILT, K. M. (2022, 3 marzo). *LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA*. Parlamento Europeo. Recuperado 10 de junio de 2022, de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/119/las-relaciones-internacionales-en-materia-de-pesca#:~:text=Actualmente%20est%C3%A1n%20en%20vigor%20doce,%2DBissau%2C%20Marruecos%20y%20Mauritania.>
- *ACUERDOS DE ASOCIACIÓN DE PESCA SOSTENIBLE DE LA UE*. (2021, 1 marzo). Comisión Europea. Recuperado 10 de junio de 2022, de <https://cantabriaeuropa.org/documents/5564249/5565411/Acuerdos+de+asociaci%C3%B3n+de+pesca+sostenible+de+la+UE.pdf/1affd98f-ed9b-71df-e4be-1b36be3069a6?t=1519129000923>
- Acuerdos internacionales - Departamento de Pesca y Acuicultura. (2021, 15 abril). Food and Agriculture Organization of the United Nations. Recuperado 8 de mayo de 2022, de <https://www.fao.org/fishery/es/about/programme/agreements>
- El Acuerdo de Pesca celebrado entre la UE y Marruecos es válido, puesto que no es aplicable al Sáhara Occidental ni a las aguas adyacentes a éste. (2018, 27 febrero). Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Recuperado 9 de junio de 2022, de https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/TJUE_cp_21-18_es.pdf
- **Próxima entrada en vigor del nuevo Acuerdo de Pesca Sostenible UE-Marruecos. (2019, marzo). Oficina Económica y Comercial en Rabat. Recuperado 17 de mayo de 2022, de <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2019820136.html?idPais=MA>**
- La UE y el Reino Unido están cerca de concluir la disputa por los derechos de pesca. (2022, 12 abril). Pesca con ciencia. Recuperado 6 de junio de 2022, de <https://www.pescaconciencia.com/2022/04/12/la-ue-y-el-reino-unido-estan-cerca-de-concluir-la-disputa-por-los-derechos-de-pesca/>

11. ANEXOS

La Pesca en la UE en cifras

List of fisheries agreements

Country	Expiry date	Type	Total EU contribution per year	Sectorial support per year
Cabo Verde	19.5.2024	Tuna	€750 000	€350,000
Comoros	<i>Protocol expired on 31.12.2016. Agreement denounced</i>			
Cook Islands	13.11.2021	Tuna	€735,000 / €700,000	€350,000
Côte d'Ivoire	31.7.2024	Tuna	€682,000	€352,000 (2yrs) - €407,000
Equatorial Guinea	<i>Protocol expired on 30.6.2001</i>			
Gabon	28.06.2026	Tuna	€2,600,000	€1,000,000
Greenland	21.04.2025	Mixed	€13,590,754	€2,931,000
Guinea-Bissau	14.6.2024	Mixed	€15,600,000	€4,000,000
Kiribati	<i>Protocol expired on 15.9.2015</i>			
Liberia	<i>Protocol expired on 8.12.2020</i>			
Madagascar	<i>Protocol expired on 31.12.2018</i>			
Mauritania	15.11.2026	Mixed	€57,500,000 (access only)	€3,300,000 (for the entire period)
Mauritius	7.12.2021	Tuna	€575,000	€220,000
Micronesia	<i>Protocol expired on 24.2.2010</i>			
Morocco	17.7.2023	Mixed	€208 million over a 4 year period	€17.9 - €20.5 million
Mozambique	<i>Protocol expired on 31.1.2015</i>			
São Tomé and Príncipe	18.12.2024	Tuna	€840,000	€440,000
Senegal	17.11.2024	Tuna + hake	€1,700,000	€900,000
Seychelles	23.2.2026	Tuna	€5,300,000	€2,800,000
Solomon Islands	<i>Protocol expired on 8.10.2012</i>			
The Gambia	30.7.2025	Tuna + hake	€550,000	€275,000



LA PESCA EUROPEA EN CIFRAS

En los siguientes cuadros se muestran datos estadísticos básicos relativos a diferentes ámbitos de la política pesquera común (PPC), a saber: la flota pesquera de los Estados miembros en 2021 (cuadro I), la situación del empleo en los sectores de la pesca (2018), la acuicultura (2016) y la transformación de los productos de la pesca (2017) (cuadro II), la producción, importación y exportación de los productos de la pesca y la acuicultura en 2018 (cuadro III), el consumo aparente y por habitante de los productos de la pesca y la acuicultura en 2018 (cuadro IV) y las asignaciones de recursos con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca entre 2014 y 2020 (cuadro V).

CUADRO I: LA FLOTA PESQUERA DE LOS ESTADOS MIEMBROS (EU-27) EN 2021

EM	Número de buques		Arqueo bruto		Potencia del motor	
	N.º	%	AB	%	kW	%
BE	64	0,1	12 840	1,0	42 429	0,8
BG	1 822	2,4	5 996	0,4	52992	1,0
DK	2 023	2,7	67 749	5,0	215 027	4,0
DE	1 289	1,7	58 375	4,3	131 041	2,4
EE	1 834	2,4	17 572	1,3	49 466	0,9
IE	2 005	2,7	65 180	4,8	189 712	3,5
EL	14 690	19,6	69 339	5,2	477 609	8,8
ES	8810	11,8	327 939	24,4	768 838	14,1
FR	6 256	8,3	176 360	13,1	968 564	17,8
HR	7 556	10,1	44 298	3,3	348 198	6,4
IT	12 103	16,1	146 410	10,9	932 807	17,2
CY	809	1,1	3 807	0,3	39 082	0,7
LV	663	0,9	23 551	1,8	40 598	0,7
LT	138	0,2	36 147	2,7	42 134	0,8
MT	916	1,2	6 502	0,5	72 956	1,3
NL	837	1,1	117 290	8,7	304 023	5,6
PL	823	1,1	32 390	2,4	80 343	1,5
PT	7 718	10,3	86 687	6,4	345 909	6,4
RO	183	0,2	1 648	0,1	6 686	0,1
SI	137	0,2	672	0,0	8 848	0,2



FI	3 152	4,2	15 827	1,2	170 286	3,1
SE	1 144	1,5	28 951	2,2	150 745	2,8
Total*	81 071	100	1 547 373	100	6 053 458	100

Fuente: Registro de la flota pesquera 1.0.8.4, EU Fleet in a Glimpse. Situación en marzo de 2021. * Cálculos propios.

N. B.: EM = Estado miembro, BE = Bélgica, BG = Bulgaria, DK = Dinamarca, DE = Alemania, EE = Estonia, IE = Irlanda, EL = Grecia, ES = España, FR = Francia, HR = Croacia, IT = Italia, CY = Chipre, LV = Letonia, LT = Lituania, MT = Malta, NL = Países Bajos, PL = Polonia, PT = Portugal, RO = Rumanía, SI = Eslovenia, SK = Eslovaquia, FI = Finlandia, SE = Suecia, UK = Reino Unido.

CUADRO II: EMPLEO EN LOS SECTORES DE LA PESCA (2018), LA ACUICULTURA (2016) Y LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA (2017); CALCULADO EN EQUIVALENTES A TIEMPO COMPLETO (ETC)

EM	Pesca (2018) ETC	Acuicultura (2016) ETC	Transformación (2017) ETC
BE	212	3	1 072(1)
BG	622	923	1 490
CZ	—	904	757
DK	1 642	366	3 153
DE	1 150	983	5 885
EE	266	34	1 348
IE	2 745	1 027	3 138
EL	18 432	3 482	2 130
ES	27 060	6 534	19 826
FR	6 491	8 837	11 021
HR	3 122	1 625	1 672
IT	20 065	3 289	4 568
CY	748	459	—
LV	288	169	3 125
LT	365	301	3 744
HU	—	1 274	14
MT	594	256	72
NL	1 678	206	2 227
AT	—	171	117
PL	2385	5 256	17 578
PT	7 922	829	7 415
RO	60	2 912	1 006
SI	64	20	130
SK	—	385	632 ⁽²⁾



FI	230	341	760
SE	747	295	1 591
UK	7 358	2 802	19 118
Total	107 807	43 683	—

Fuentes: Pesca (2018): Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) – «The 2020 Annual Economic Report on the EU Fishing Fleet» (CCTEP 20–06), EUR 28359 EN, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020, ISBN 978-92-76-27164-2, DOI:10.2760/500525, JRC123089;

Acuicultura (2016): Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP), informe económico anual sobre el sector de la acuicultura en la Unión (CCTEP-18-19). Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2018. ISBN 978-92-79-79402-5, doi:10.2760/45076, JRC114801;

Transformación (2017): Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP), informe económico anual sobre el sector de transformación de los productos de la pesca en la Unión. (CCTEP-19-15). Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2019. ISBN 978-92-76-14666-7, doi:10.2760/30373, JRC119498.

¹ Datos sobre el ETC procedentes de Eurostat, 2021. ² Total de empleados.

N. B: MS = Estado miembro, BE = Bélgica, BG = Bulgaria, CZ = República Checa, DK = Dinamarca, DE = Alemania, EE = Estonia, IE = Irlanda, EL = Grecia, ES = España, FR = Francia, HR = Croacia, IT = Italia, CY = Chipre, LV = Letonia, LT = Lituania, HU = Hungría, MT = Malta, NL = Países Bajos, AT = Austria, PL = Polonia, PT = Portugal, RO = Rumanía, SI = Eslovenia, SK = Eslovaquia, FI = Finlandia, SE = Suecia, UK = Reino Unido.

CUADRO III: PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA POR GRUPO DE PRODUCTOS EN 2018 (EQUIVALENTE EN PESO VIVO — USO ALIMENTARIO ÚNICAMENTE)

Grupo de productos	Producción (t)		Importación (t)		Exportación (t)	
	Capturas	Acuicultura	Capturas	Acuicultura	Capturas	Acuicultura
Bivalvos, otros moluscos e invertebrados acuáticos	229 741	623 916	205 703	76 463	40 673	15 907
Cefalópodos	92 594	0	686 936	0	48 642	1
Crustáceos	194 469	461	477 451	394 704	124 386	385
Peces planos	164 289	11 544	147 881	896	71 461	352
Peces de agua dulce	95 447	101 500	133 956	212 117	8 598	4 679



Especies demersales	680 461	0	2 942 933	478	448 684	0
Productos diversos de la acuicultura	40 759	582	322 420	0	40 527	0
Otros peces marinos	288 770	190 196	413 989	105 108	121 855	24 497
Salmónidos	16 170	363 103	219 213	946 843	2 092	166 990
Pelágicos pequeños	1 687 736	0	650 581	0	726 591	0
Atún y especies afines	498 795	28 189	1 471 541	10	391 662	10 645
Total	3 989 231	1 319 492	7 672 603	1 736 619	2 025 171	223 456 0101

Fuente: Observatorio Europeo del Mercado para Productos de la Pesca y la Acuicultura (EUMOFA). Balance de suministro. Consultado el 11 de marzo de 2021.

CUADRO IV: CONSUMO APARENTE Y POR HABITANTE POR GRUPO DE PRODUCTOS EN 2018 (EQUIVALENTE EN PESO VIVO – USO ALIMENTARIO ÚNICAMENTE)

Grupo de productos	Consumo aparente (t)			Consumo por habitante (kg)		
	Capturas	Acuicultura	Total	Capturas	Acuicultura	Total
Bivalvos, otros moluscos e invertebrados acuáticos	394 771	684 472	1 079 242	0,77	1,34	2,11
Cefalópodos	730 887	0	730 886	1,43	0,00	1,43
Crustáceos	547 533	394 780	942 314	1,07	0,77	1,84
Peces planos	240 709	12 089	252 799	0,47	0,02	0,49
Peces de agua dulce	220 805	308 938	529 743	0,43	0,60	1,03
Especies demersales	3 174 710	478	3 175 188	6,20	0,00	6,20
Productos acuáticos diversos	322 651	582	323 233	0,63	0,00	0,63
Otros peces marinos	580 904	270 806	851 710	1,13	0,53	1,66
Salmónidos	233 291	1 142 957	1 376 248	0,46	2,23	2,69
Pelágicos pequeños	1 611 727	0	1 611 727	3,15	0,00	3,15
Atún y especies afines	1 578 675	17 555	1 596 230	3,08	0,03	3,12
Total	9 636 664	2 832 656	12 469 319	18,82	5,52	24,35



FISHING DATASHEET No 1

SMALL-SCALE SEINING, NORTH

Number of vessels authorised	22
Authorised gear	Seine Maximum permitted size: 500 m × 90 m. Ban on fishing with lampara nets.
Type of vessel	Vessels of less than 150 GT
Fee	EUR 75/GT per quarter
Management area	Northern limit: Parallel 35°47'18"N Southern limit: Parallel 34°18'00"N An extension of up to latitude 33°25'00"N is permitted for five vessels at once, operating on a rotation system, subject to scientific observation, and beyond 2 nautical miles.
Target species	Sardine, anchovy and other small pelagic species
Landing in a port designated by Morocco	30 % of declared catches per vessel and per quarter
Limits on by-catches	maximum 3 %
Biological rest period	February and March
Observers	Vessels of less than 100 GT: One observer taken on board for at most 10 trips per year Vessels of 100 GT or more but less than 150 GT: One observer taken on board for at most one trip in four When there is an observer on board, the number of Moroccan seamen signed on is reduced accordingly.
Signing-on of seamen	Three Moroccan seaman per vessel
Comments	The southward extension of the activity of five seiners to latitude 33°25'00"N is to be reviewed 1

	year after application to measure the result of any interaction with the national fleet and the impact on resources.
--	--

FISHING DATASHEET No 2

SMALL-SCALE, BOTTOM LONGLINE FISHING, NORTH

Number of authorised vessels	35 vessels, of which: * — 32 vessels of less than 40 GT * — three vessels of 40 GT or more but less than 150 GT
Authorised gear	Bottom longlines for vessels of less than 40 GT: 10 000 hooks, 5 bottom longlines Bottom longlines for vessels of 40 GT or more but less than 150 GT: 15 000 hooks, 8 bottom longlines
Type of vessel	Longliner of less than 40 GT Longliner of 40 GT or more but less than 150 GT
Fee	EUR 67/GT per quarter
Management area	Northern limit: Parallel 35°47'18"N Southern limit: Parallel 34°18'00"N An extension of up to latitude 33°25'00"N is permitted for four vessels at once, operating on a rotation system, subject to scientific observation, and beyond 6 nautical miles.
Target species	Demersal shelf fish
Landing in a port designated by Morocco	On a voluntary basis
Limits on by-catches	0 % of swordfish and surface sharks
Biological rest period	15 March — 15 May
Observers	Vessels of less than 100 GT: One observer taken on board for at most 10 trips per year Vessels of 100 GT or more but less than 150 GT: One observer taken on board for at most of 25 % of vessels authorised each quarter, or for one trip in four per vessel When there is an observer on board, the number of Moroccan seamen signed on is reduced accordingly.

Signing-on of seamen	Vessels of less than 100 GT: Voluntary Vessels of 100 GT or more but less than 150 GT: One Moroccan seaman per vessel
Comments	The southward extension of the activity of four seiners to latitude 33°25'00"N shall be reviewed 1 year after application to measure the result of any interaction with the national fleet and the impact on resources.

FISHING DATASHEET No 3

SMALL-SCALE POLE-AND-LINE FISHING, SOUTH

Number of authorised vessels	Maximum 10 vessels
Authorised gear	Pole and line For catching live bait: seine with 8 mm mesh size
Type of vessel	Overall capacity limited to 800 GT for the category as a whole — troller of less than 150 GT — pole-and-line vessel of less than 150 GT
Fee	EUR 67/GT per quarter
Management area	Northern limit: Parallel 30°40'00"N Southern limit: Parallel 20°46'13"N and beyond 3 nautical miles
Target species	Sparidae, rubberlip grunt
Landing in a port designated by Morocco	On a voluntary basis
Limits on by-catches	0 % of cephalopods and crustaceans 5 % of other demersal species
Biological rest period	—
Observers	Vessels of less than 100 GT: One observer taken on board for at most 10 trips per year Vessels of 100 GT or more but less than 150 GT: One observer taken on board for at most of 25 % of vessels authorised each quarter, or for one trip in four per vessel

Signing-on of seamen	Two Moroccan seamen per vessel
Comments	At the end of the scientific fishing campaign, the Joint Committee will study the possibility of including the creels metier in this category.

FISHING DATASHEET No 4

DEMERSAL FISHING WITH BOTTOM TRAWLS AND BOTTOM LONGLINES, SOUTH

Number of authorised vessels	16 vessels, of which — maximum 5 trawlers — 11 longliners
Authorised gear	Bottom trawlers: minimum mesh size 70 mm — doubling of the cod-end is prohibited — doubling of the twine forming the cod-end is prohibited Bottom longliners: maximum 20 000 hooks
Type of vessel	Overall capacity limited to 3 000 GT for trawlers authorised in this category Trawler of 750 GT or less Longliner of 150 GT or less
Fee	EUR 60/GT per quarter
Management area	Northern limit: Parallel 29°00'00"N Southern limit: Parallel 20°46'13"N Beyond the 200 m isobath for trawlers or beyond 12 nautical miles for longliners.
Target species	Black hake, scabbardfish, leerfish/bonito and other demersal fish
Landing in a port designated by Morocco	30 % of declared catches per vessel and per quarter
Limits on by-catches	5 % bottom-dwelling sharks
Biological rest period	Area-related and seasonal bans: — April to May

	— October to December
Observers	Vessels of less than 100 GT: One observer taken on board for at most 10 trips per year Vessels of 100 GT or more: One observer taken on board for at most 25 % of vessels authorised per quarter in the first and second year of application of the Protocol and 40 % in the third and fourth year of application of the Protocol or one trip in four per vessel in the first and second year of application of the Protocol, and two trips in five in the third and fourth year of application of the Protocol.
Signing-on of seamen	Trawler: eight Moroccan seamen per vessel Longliner: four Moroccan seamen per vessel
Comments	—

FISHING DATASHEET No 5

POLE OR LINE TUNA FISHING

Number of authorised vessels	27
Authorised gear	Troll pole and line For catching live bait: seine with 8 mm mesh size
Type of vessel	Pole-and-line vessels and trollers
Fee	EUR 35/tonne caught
Advance	A flat-rate advance of EUR 7 000 is to be paid when applying for annual licences
Management area	Northern limit: Parallel 35°47'18"N Southern limit: Parallel 20°46'13"N and beyond 3 nautical miles, apart from a protected area east of the line connecting the points 33°30'00"N/7°35'00"W and 35°48'00"N/6°20'00"W For catching live bait: beyond 3 nautical miles
Target species	Tunas
Landing in a port designated by Morocco	25 % of declared catches should, preferably, comprise skipjack (<i>Katsuwonus pelamis</i>), bonito (<i>Sarda sarda</i>) and frigate mackerel (<i>Auxis thazard</i>).
Limits on by-catches	According to ICCAT recommendations

Biological rest period	According to ICCAT recommendations
Observers	According to ICCAT recommendations
Signing-on of seamen	Three Moroccan seaman per vessel
Comments	—

FISHING DATASHEET No 6

INDUSTRIAL PELAGIC OR SEMI-PELAGIC TRAWLING AND PURSE SEINING

Number of authorised vessels	<p>18 vessels, of which</p> <ul style="list-style-type: none"> — 10 vessels of 3 000 GT or more but less than 7 765 GT — four vessels of 150 GT or more but less than 3 000 GT — four vessels of less than 150 GT
Allocated quota	<p>Annual catch limits:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 85 000 tonnes (t) the first year, — 90 000 t the second year, — 100 000 t the third and fourth years, <p>applicable to the whole fleet</p> <p>Total monthly ceilings:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 0 tonnes/month in January and February for the entire duration of the Protocol — 7 420 t/month in March (first year) — 7 791 t/month in March (second year) — 8 414 t/month in March (third and fourth years) — 10 600 t/month from April to June (first year) — 11 130 t/month from April to June (second year) — 12 020 t/month from April to June (third and fourth years) — 15 900 t/month in July (first year) — 16 695 t/month in July (second year) — 18 031 t/month in July (third and fourth years) — 18 020 t/month from August to October (first year) — 18 921 t/month from August to October (second year) — 20 435 t/month from August to October (third and fourth years)

	<ul style="list-style-type: none"> — 13 780 t/month in November (first year) — 14 469 t/month in November (second year) — 15 627 t/month in November (third and fourth years) — 10 600 t/month in December (first year) — 11 130 t/month in December (second year) — 12 020 t/month in December (third and fourth years) <p>For vessels with cold stores (trawlers and seiners) landing at Dakhla port, catches are limited to 200 t per trip between April and June and to 250 t per trip between July and December.</p>
Authorised gear	<p>Pelagic or semi-pelagic trawler:</p> <p>The minimum size of the stretched mesh of the pelagic or semi-pelagic trawl is 40 mm.</p> <p>The bag of the pelagic or semi-pelagic trawl may be strengthened with a piece of netting with a minimum mesh size of 400 mm of stretched mesh and by straps placed at least 1,5 metres apart, except for the strap at the back of the trawl which may not be placed less than 2 metres from the window in the bag.</p> <p>Strengthening or doubling the bag by any other means is prohibited and the trawl may in no case target species other than the authorised small pelagic species.</p> <p>Small pelagics purse seine:</p> <p>Maximum permitted size: 1 000 m × 140 m</p>
Type of vessel	<p>Industrial pelagic freezer trawler</p> <p>Industrial pelagic trawler with cold stores</p> <p>Small pelagics purse seiner with cold stores</p>
Fee	<p>For industrial pelagic freezer trawlers:</p> <p>EUR 110/t paid in advance on a monthly basis</p> <p>For pelagic trawlers and seiners with cold stores:</p> <p>EUR 55/t paid in advance on a monthly basis</p> <p>Fees will be increased by a factor of 3 if authorised catches are exceeded</p>
Management area	<p>Northern limit: parallel 26°07'00"N</p> <p>Southern limit: parallel 20°46'13"N</p> <p>beyond 15 nautical miles for freezer trawlers</p> <p>beyond 12 nautical miles for trawlers and seiners with cold stores</p>
Target species	<p>Sardines, sardinella, mackerel, horse mackerel and anchovy</p> <ul style="list-style-type: none"> — Horse mackerel/mackerel/anchovy: 58 % — Sardines/sardinella: 40 %

	Horse mackerel and mackerel may not account for more than 15 % of total monthly catches from April to June.
Landing in a port designated by Morocco	25 % of declared catches
Limits on by-catches	Maximum 2 % of by-catch species The Moroccan regulations on 'small pelagic fisheries' in the South Atlantic' lists the permitted by-catch species.
Biological rest period	Authorised fishing vessels must stop all fishing activities in the authorised fishing zone during biological recovery periods laid down by the Department.
Observers	One scientific observer shall be taken on board per vessel throughout its period of activity in the management area.
Signing-on of seamen	Vessels of less than 150 GT: two Moroccan seamen Vessels between 150 and 1 500 GT: four Moroccan seamen Vessels between 1 500 and 5 000 GT: ten Moroccan seamen Vessels between 5 000 and 7 765 GT: 16 Moroccan seamen
Comments	Industrial processing of catches into fishmeal and/or fish oil is strictly prohibited. However, damaged or spoiled fish and the waste resulting from handling catches may be processed into fishmeal or fish oil without exceeding the maximum threshold of 5 % of total allowable catches.

Appendix 3

COMMUNICATION OF VMS MESSAGES TO MOROCCO

POSITION REPORT

Mandatory data to be transmitted in position reports sent in NAF format

Data	Code	Mandatory/optional	Content
Start of record	SR	M	System detail indicating start of record
Addressee	AD	M	Message detail — Addressee Code Alpha-3 country code (ISO-3166)
From	FR	M	Message detail — Sender Code Alpha-3 country (ISO-3166)

Flag State	FS	M	Message detail — Flag State Code Alpha-3 (ISO-3166)
Type of message	TM	M	Message detail — Type of message (ENT, POS, EXI, MAN)
Radio call sign	RC	M	Vessel detail — Vessel international radio call sign (IRCS)
Contracting party internal reference number	IR	M	Vessel detail — Unique contracting party Code Alpha-3 (ISO-3166) followed by number
External registration number	XR	M	Vessel detail — Number on side of vessel (ISO 8859.1)
Latitude	LT	M	Vessel position detail — Position in degrees and decimal degrees N/S DD.ddd (WGS84)
Longitude	LG	M	Vessel position detail — Position in degrees and decimal degrees E/W DD.ddd (WGS84)
Course	CO	M	Vessel course 360° scale
Speed	SP	M	Vessel speed in knots multiplied by 10
Date	DA	M	Vessel position detail — Date of record of UTC position (YYYYMMDD)
Time	TI	M	Vessel position detail — Time of recording UTC position (HHMM)
End of record	ER	M	System detail indicating end of record

The following information is required at the time of transmission to allow the Moroccan CSCP to identify the issuing CSCP:

IP address of the CSCP server and/or DNS references

SSL certificate (complete chain of certification authorities)

Each data transmission is structured as follows:

Characters used must comply with ISO 8859.1.

A double slash (//) and the characters ‘SR’ indicate the start of a message.

Each data element is identified by its code and separated from the other data elements by a double slash (//).

A single slash (/) separates the field code and the data.

The code 'ER' followed by a double slash (//) indicates the end of the message.

Mandatory data to be transmitted in position reports sent in UN-CEFACT format:

Data	Mandatory/optional	Comments
Addressee	M	Message detail — Addressee Code Alpha-3 country (ISO-3166) Note: Part of the FLUX TL envelope
From	M	Message detail — Sender Code Alpha-3 country (ISO-3166)
Unique message identifier	M	UUID according to RFC 4122 defined by IETF
Date and time of transmission	M	Date and time when the message was created in UTC according to ISO 8601, using the format YYYY-MM-DD- hh:mm:ss
Flag State	M	Message detail — Flag of flag State, Code Alpha-3 country (ISO-3166)
Type of message	M	Message detail — Message type (ENTRY, POS, EXIT, MANUAL)
Radio call sign	M	Vessel detail — Vessel international radio call sign (IRCS)
Contracting party internal reference number	M	Vessel detail — Unique contracting party number (Code Alpha-3 country (ISO-3166)) followed by number
External registration number	M	Vessel detail — Number on side of vessel (ISO 8859.1)
Latitude	M	Vessel position detail — Position in degrees and decimal degrees DD.ddd (WGS-84) Positive coordinates for positions north of the Equator; Negative coordinates for positions south of the Equator.
Longitude	M	Vessel position detail — Position in degrees and decimals DD.ddd (WGS-84) Positive coordinates east of the Greenwich meridian; Negative coordinates west of the Greenwich meridian.
Course	M	Vessel course 360° scale
Speed	M	Vessel speed in tenths of knots

Date and time	M	Vessel position detail — date and time of recording UTC position (YYYYMMDD) (HHMM)
---------------	---	---